

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

*Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Marzo de 1916.*

REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA													
NOMBRES Y APELLIDOS		Villalón	Lucena (Cád- oba)	Córd.	Sevilla (Me- diolla)	Tortosa	Sab- dell.	Ori- huela.	Tafalla.	Cazorla.	Ocaña.	Lucena del Cid.	Riaza.
D. Agustín de Ondovilla.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Bartolomé Gómez González.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Manuel Sánchez Molina.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Vicente Pallares Sanchis.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Benjamín Sixto Miralles.....		»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
Victor Fuentes del Río.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Luis González Miranda.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
José Alonso Lossa.....	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Ignacio Sánchez Sánchez.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
Mariano Gaite Heredia.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Victoriano Sánchez Latas.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
Agustín Jiménez Frutos.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Augusto Hernández Martín.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
José Martínez A. de Ron.....	4. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Francisco Castro Pérez.....	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Leopoldo Palacios Astudillo.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Rafael Ramos Bascuñana.....		»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Pedro Gómez Marín.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Ricardo Novillo Ferrrell.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Rudesindo Enríquez Rodríguez.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Celestino Morilla.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Ildefonso Antonio Ortiz.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»
Joaquín Cava Miralbell.....	4. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»
José López de Hierro.....	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»
Joaquín Gil de Vergara.....	2. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	»	»	»
Jenaro Cavestany González.....		»	»	»	»	»	3. <sup>o</sup>	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»
Veremundo Belloch Ocaña.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»
Rafael Gasset Ros.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Conejos D' Ocón.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»
Gerardo Rodríguez.....		»	»	»	»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»
Cándido Vázquez.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»
José Novel Calvente.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»
Pío Antonio Bellés.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»
Antonio Maseda Janeiro.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»
Luis Gil Alfonso.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. <sup>o</sup>	»	»
Cipriano Rodríguez Monte.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	4. <sup>o</sup>	»	»
Antonio Madrazo.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rafael Insa Sagristán.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Andrés Enciso de las Heras.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Wenceslao García Gómez.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
Dalmiro Bálgora.....	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
Zoilo F. Díaz de Lastra.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Florencio Escudero Bolla.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perfecto Conde y Cid.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lope Calderón Calderón.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
José Mosquera A. Builla.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Rafael Lobera Navas.....	4. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	6. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Evaristo de la Riva.....		»	»	»	»	»	Único	»	»	»	»	»	»
Wenceslao Ruiz Almagro.....		»	»	»	»	»	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
José Triana Blasco.....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alfredo Gómez de La Serna.....		»	»	»	»	»	5. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Luis León Troyano.....	4. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Daniel Díaz Cueto.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Paulino de Leyva Oliver.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Carlos Argilés Buruaga.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Francisco Marco Buelta.....		»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Juan de Peralta y T. Cabrera.....		»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»
Lorenzo Marco Pérez.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
David García y García.....		»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Enrique Ferrán de Sagrera.....		»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Juan B. de Terrazas.....		»	»	»	»	»	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Cándido Jesús Hlevia.....		»	»	»	»	»	5. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Antonio Hierro Serrano.....		»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Federico Ibáñez Navarro.....		»	»	»	»	»	6. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Marcial Sequeira Martín.....		»	»	»	»	»	5. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»
Luis González Aracil.....		»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»

## REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	Grano-lleres.	Villalón	Lucena (Cór-doba).	Cofín.	Sevilla (Me-diolla).	Tortosa	Saba-del.	Ori-huella.	Tafalla.	Cazorla.	Ocaña.	Lucena del Cid.	Riaza.
D. Aurelio Delgado Alcalá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Único	»	»
Antonio Ravé Ruiz.....	»	»	1. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	»	»
José García Castellanos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Único	»	»
Claudio Rodríguez Porrero.....	»	»	1. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	»	»
Juan A. Hidalgo Merello.....	»	»	3. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»	»	»
Benito Vincueira Albacete.....	»	»	2. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	»	»
Arturo Estévez Alvarez.....	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»
Juan Chacón Hervás.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	»
Antonio Galindo Navarro.....	»	»	3. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	»	»
Manuel de Ortega Baeza.....	»	»	2. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	»	»	»	4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	»	»
José María del Pozo.....	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»
Salvador Tormo Lorda.....	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»
Diego María Lasala.....	»	»	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	4. <sup>o</sup>	»	»
Mariano Valenciano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Único	»	»
Manuel Cabeza Bobes.....	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	2. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>
Rosario Barco de Juan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	2. <sup>o</sup>
Julio Cortey Maurich.....	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	»
José Gómez Davó.....	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»
Juan J. García Gómez.....	»	»	»	3. <sup>o</sup>	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	»	2. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>
César Rey Feijóo.....	»	»	»	2. <sup>o</sup>	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>
Cecilio Benítez Osés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>

Madrid, 27 de Marzo de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SECCIÓN PRIMERA

*Relación de los Maestros y Maestras a quienes se concede plenitud de derechos á los efectos del Escalafón, por hallarse comprendidos en la orden de 26 de Marzo de 1914, ó en el artículo 51 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.*

NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	
	PUEBLO	PROVINCIA
<b>Maestros.</b>		
D. Luciano Abrina Cirer.	Felanitx.	Baleares.
Luis Adán Miguel.	Ayamonte.	Huelva.
Luis Alguacil Burges.	Nulles.	Tarragona.
Manuel Alonso García.	Belicena.	Granada.
Eusebio Alonso López.	Bañar.	León.
Martín Alonso Ramos.	Polanco.	Santander.
Rosendo Alvarez Alvarez.	Lures, en Siero.	Oviedo.
Manuel Alvarez Fernández.	Eesullo, en Cangas de Tineo.	Idem.
Justiniano Alvarez Rodriguez.	Puerto Real.	Cádiz.
Eugenio Alvarez Sala.	Graus.	Huesca.
Pedro Alvarez Villaverde.	Cerceda.	Coruña.
Severo Ambrós Beiro.	Carmota.	Idem.
Carlos Andrés Martín.	Peleagonzalo.	Zamora.
Simeón Antón García.	Taroda.	Soria.
José Antón Herrero.	Tapioles.	Zamora.
Vicente Aparicio Buendía.	Cuenca.	Cuenca.
Simón Aragón Palomero.	Valdesoto.	Oviedo.
Félix Arellano Asensio.	Slavaleón.	Badajoz.
Baldomero Arroyo Ruiz.	Orbaneja del Castillo.	Burgos.
Juan José Asín Duarto.	Almuniente.	Huesca.
Enrique Bádenas Calvo.	Areus de Lledó.	Teruel.
José D. Barres Fuertes.	La Ametlla.	Barcelona.
Maximiliano Berciano Salvadores.	Santa Croya.	Zamora.
Amador Blanco Martín.	El Manzano.	Salamanca.
Marcelo de Blas Gómez.	San Esteban de los Patos.	Avila.
Miguel Borrego Riesco.	Villamayor.	Salamanca.
Tomás Bravo Redondo.	Puebla de la Reina.	Badajoz.
Juan Capel Hellín.	Espuña.	Murcia.
José Bueno López.	Valero.	Salamanca.
Luis Cereijo León.	Beiro.	Coruña.
Antonio Cerezuela Lanán.	Laspuña.	Huesca.
José Compte Gargallo.	San Cugat Sasgarrigas.	Barcelona.
Ramón Cortá Cabanas.	Pedra y Coma.	Lérida.
Luis Costázar Garrido.	Villagonzalo Pedernales.	Burgos.
José Crespo y Sobrino.	Fresno de Sayago.	Zamora.
Camilo de la Cruz Boullón.	Colucillos.	Santander.
Francisco Cruz Maldonado.	Tocón.	Granada.
Santiago Cruz y Marcos.	Valdesangil.	Salamanca.
Mácaro Cruzado Vega.	Oimedillo de Roa.	Burgos.
Miguel Cunillera y Maciá.	Savid.	Barcelona.
Luis Cuñat Gil.	El Peral.	Cuenca.
Francisco Díaz y Argullés.	Pontóns.	Barcelona.
Eduardo Delgado Sevilla.	Melilla.	Málaga.
Angel Díaz Alvarez.	Bernueces.	Oviedo.
Ubaldo Díaz Carrasco.	Sán Pedro de Mérida.	Badajoz.
Valentín Díaz Gómez.	Casarrubielos.	Madrid.
Evelio Díez García.	La Robla.	León.
Cándido Domenech Carré.	San Feiú de Buxallén.	Gerona.
Armengol Domingo Castells.	Vallbona.	Barcelona.
Luis Durán Ortiz.	Feria.	Badajoz.
Robustiano Elorza Múgica.	Zaldivia.	Guipúzcoa.
José María Escorihuela Tena.	Rubielos Bajos.	Cuenca.
Julio Estecha Moya.	Pastrana.	Guadalajara.
Marcelino Estupiñán Déniz.	Valle de los Nueve.	Canarias.
Francisco Fabregat García.	Benlloch.	Castellón.
José Farré Marsol.	Esterri de Anéu.	Lérida.
Gonzalo Fernández Bello.	Rivas del Sil.	Lugo.
Agustín Fernández Carabella.	Torrejón de Velasco.	Madrid.
Alberto Fernández Cruz.	Frazo.	Coruña.
Constantino Fernández García.	Azofios y Mahoño.	Santander.
Elias Fernández González.	Villaobispo de las Regueras.	León.
Teodoro Fernández Guerra.	Vega de Villalobos.	Zamora.

## NOMBRES

## ESCUELAS QUE SIRVEN

D. Evaristo Fernández Lorenzo.  
 Olimpio Fernández Montero Espinosa.  
 José Ferrer y Monegal.  
 Juan Ferrer Vicente.  
 Manuel Folgar Farrado.  
 Bernardo Felgueras Pedregal.  
 Máximo de la Fuente y Espiga.  
 Manuel Fuentes Blanco.  
 Mariano Teófilo Galán Fernández.  
 Pedro García Barruelo.  
 Adolfo García y García.  
 Antonio García y García.  
 José García y García.  
 Santiago García Palacios.  
 Víctoriano García Pérez.  
 Antonio García Ramos.  
 Antonio García Ruiz.  
 Cristóbal García Vico.  
 Pío García y Vivas.  
 José Gilbal Vivés.  
 Manuel Gómez Martíño.  
 Facundo González Cifuentes.  
 Santiago González Lera.  
 Aquilino González Martínez.  
 Rafael González Muza.  
 Francisco González de Mora.  
 Ricardo González Rodríguez.  
 Juan Fernando Guruceaga y Marticorena.  
 César Hurtado y Delicado.  
 Juan Francisco Juarranz y Llorente.  
 Francisco Jiménez Renedo.  
 Vicente Jiménez Sánchez.  
 Benito López Asonjo.  
 Julio López Carrero.  
 Tomás López de Cava Quero.  
 Pedro López Gallardo.  
 Eusebio López Gómez.  
 Cándido López Martín.  
 Cirilo López Sáiz Amor.  
 Francisco López Velázquez.  
 Antonio Llorente Sastre.  
 Germán Llorente Osuna.  
 Daniel Marcos Rodríguez.  
 Celestino Marcos Vaquero.  
 Federico Martín Barrera.  
 Narciso Martín Martín.  
 Francisco Martínez García.  
 Martín Martínez Merino.  
 Alejandro Martínez Navarro.  
 Pedro Martorell Pané.  
 Roque Medina Vicario.  
 Juan Medina Pastor.  
 Víctor Melis Font.  
 Marcos de Mondiguren y Estibaser.  
 Constantino Menéndez Argumosa.  
 José Menéndez Corujo.  
 Fernando Merino Barreno.  
 Celestino Miguel García.  
 Jacinto de Miguel Muñoz.  
 Vicente Mir Carbó.  
 Francisco Molina Flores.  
 Desáreo Moliner Villagrasa.  
 Roque Monesillo Herrera.  
 Selino Monje Negro.  
 Federico Monserrat Lucena.  
 Felipe Montalió Pérez.  
 Benjamín Montero González.  
 Joaquín Montero Márquez.  
 Calixto Montero Vicente.  
 José Montesinos Pagán.  
 José Moraleja Jiménez.  
 Manuel Morales García.  
 José Morán Herrero.  
 Ildefonso Morán Refoyo.  
 Emmanuel Juan Morer Pellicer.  
 Víctor Moreno Montalbán.  
 Eustasio Morquillaz Santa Olaya.

PUEBLO	PROVINCIA
Figueiró	Pontevedra.
Luois en Teo.	Coruña.
San Lorenzo de Morungos	Lérida.
Gúdar.	Teruel.
Pastoriza, en Arteijo.	Coruña.
San Juan de Villapadiada	Oviedó.
Caleruega	Burgos.
Mayalde.	Zamora.
Hoyorredondo.	Ávila.
San Bartolomé de Béjar.	Salamanca.
Hito	Cuenca.
Touro.	Coruña.
Archiémia.	Murcia.
Pola de Somiedo	Oviedo.
Cabáñas de Sayago.	Zamora.
Villalonso.	Idem.
Narila.	Granada.
Aleudia	Idem.
Piera.	Barcelona.
Alpens	Idem.
Suaña, en Brión.	Coruña.
Quintueñas, en Villaviciosa.	Oviedo.
Urbiés.	Idem.
Oña.	Burgos.
Campillo de Salvatierra.	Salamanca.
Berrocalle.	Huelva.
Marcón	Pontevedra.
Asiaín	Navarra.
Valverde de Leganés.	Badajoz.
Adrada de Haza.	Burgos.
Herreros de Suso.	Ávila.
Aldeanueva.	Salamanca.
Majadahonda.	Madrid.
Navaháur.	Toledo.
Melilla.	Málaga.
Dilar.	Granada.
Santa María del Campo.	Burgos.
Aldeavieja.	Ávila.
Herias.	Logroño.
Lodrón.	Oviedo.
Villardregua de la Ribera.	Zamora.
Ribesalves.	Castellón.
Fuentefría.	Orense.
Yecla.	Salamanca.
Santa Ana la Real.	Huelva.
Elecha.	Santander.
Villanueva del Segura.	Murcia.
Armental.	Oviedo.
Cobeta.	Guadalajara.
Vilagrassa.	Lérida.
Entrena.	Logroño.
Alquería Blanca.	Baleares.
Capdellá Calvia	Idem.
Isasondo.	Guipúzcoa.
Obona (Tineo).	Oviedo.
Grada.	Idem.
Sepúlveda.	Segovia.
Fuente de Santa Cruz.	Idem.
Cosecurrita.	Soria.
Vilajuiga.	Gerona.
Carchel.	Jaén.
Barbará del Vallés.	Barcelona.
Tirteafuera.	Ciudad Real.
Madrid.	Madrid.
Torredeimbarra.	Tarragona.
Moyuela.	Zaragoza.
Garcibuey.	Salamanca.
Jete.	Granada.
Fuentenebro.	Burgos.
Pinatar.	Murcia.
Madrid.	Madrid.
Albaida.	Sevilla.
Golpejas.	Salamanca.
Fuentes de Oñoro.	Idem.
Carsafes.	Gerona.
Fernando Alonso.	Cuenca.
Padilla de Abajo.	Burgos.

## ESCUELAS QUE SIRVEN

## NOMBRES

## PUEBLO

## PROVINCIA

D. Manuel Muelas Tucho.	Santovenia.	Salamanca.
Gonzalo Muñoz González.	Restabál.	Granada.
Angel Navas Chicote.	Santa Clara de Avedilla.	Zamora.
Onofre Navés Pont.	Ruidecols.	Tarragona.
Leandro Niño Fernández.	Guadalmez.	Ciudad Real.
Claudio Núñez Padín.	Lourizán.	Pontevedra.
Rogelio de la O. Fernández.	La Solana.	Ciudad Real.
Ildefonso Ordóñez del Valle.	San Millán de los Caballeros.	León.
Juan Valentín Ortega Martínez.	Fuentes.	Cuenca.
Pedro Ortiz de Landaluce Larrea.	Pasajes de San Pedro.	Guipúzcoa.
Benito Pascual García.	San Clemente de Llobregat.	Barcelona.
Miguel Pascual Térribio.	Parvila.	Zamora.
Jaime Palmer Perpiñá.	Establench.	Baleares.
José Palomares Sánchez.	Otura.	Granada.
Ciriaco de la Peña Mediavilla.	Valdemorillo.	Madrid.
Juan Peraita Ozarín.	Tormes.	Avila.
Celedonio Prieto Palencia.	El Bolo.	Orense.
Victoriano Puente García.	Infanzones.	Zamora.
Juan C. Puertas Morillas.	Alcázar del Rey.	Cuenca.
Juan Query Piñol.	Quirico de Besosa.	Barcelona.
Claudio Refoyo Alonso.	Genia.	Zamora.
Federico Resina López.	La Carrera.	Avila.
Domingo Revuelta Aparicio.	Ramero.	Idem.
Juan José Reyes Troyano.	Alora.	Málaga.
Manuel Rioja Blanco.	Coria del Río.	Sevilla.
Miguel Ríos Mayor.	Andarias.	Zamora.
Angel Robledo Rodrigo.	Villamar.	Burgos.
Pedro Rodeja Prats.	Castellfullit de la Roca.	Gerona.
José Benito Rodríguez Alfonso.	San Martín.	Orense.
Everisto Rodríguez Andrés.	Gambra.	Zamora.
Rogelio Rodríguez González.	Bastabales en Brión.	Coruña.
Jacobo Rodríguez López.	Castelblanque de Moriscos.	Salamanca.
Teófilo Rodríguez Mancebo.	Aldearrubia.	Idem.
Zacarías Rodríguez Villaseñor.	Villarta de San Juan.	Ciudad Real.
José María Romero Fernández.	Ledrada.	Salamanca.
José Rosinado Solá.	Malda.	Lérida.
José Rubio García.	Senés.	Almería.
Antonio Ruiz Guijarro.	Madrid.	Madrid.
Benito Ramón Ruiz Ruiz.	Villaezcusa de Haro.	Cuenca.
José San y Pagés.	Moltó.	Gerona.
Cándido S. Antonio López.	Carrascal.	Zamora.
Benjamín Benito Sánchez Recuero.	Sienes.	Guadalajara.
Francisco Sánchez Cañas.	Mansola de Polopos.	Granada.
Dímas Sánchez Carrillo.	Trells.	Oviedo.
Florían Sánchez López.	Paracuellos de Jarama.	Madrid.
Joaquín Sánchez Prieto.	Uña de Quintana.	Zamora.
Romualdo Sánchez Iriarte.	Chirivel.	Almería.
Pascual Santos Madrid.	Castrononzalo.	Zamora.
Constantino Santos Otero.	Nebras.	Coruña.
Roque Samy Aléu.	Belcaire.	Lérida.
Vicente Sanz Ferrores.	Comella.	Gerona.
Severiano Sanz y Marcos.	Tata.	Salamanca.
Alberto Sanz Vejoso.	Huavates de Roa.	Burgos.
José María Serrano Barza.	Medina Sidonia.	Cádiz.
Francisco Sevillano Pacheco.	Villar de la Vegua.	Salamanca.
José María Smenjead y Corbián.	Hinojosa.	Cuenca.
Francisco Soriano García.	Altadefuente.	Tarragona.
Antonio Tieb Escasany.	Otiola.	Lérida.
Juan Tintó y Carreras.	Cruilles.	Gerona.
Ambrosio Torijo Pérez.	Las Rozas.	Madrid.
Cesáreo Triana González.	Grajal de Campos.	León.
Frutos Valverde Alonso.	Escalona.	Segovia.
Eloy Vaquero Morales.	Madrid.	Madrid.
Policarpa de la Varga Rebanal.	Rondiella.	Oviedo.
José María Vázquez Arias.	Puertomarín.	Lugo.
Martín de Vega y Vega.	Otero de Centenós.	Zamora.
Manuel Velasco Velasco.	Berminchés.	Guadalajara.
Teodoro de Vera y del Río.	Azuara.	Badajoz.
Francisco Vicente Ballesteros.	Villabuena.	Salamanca.
Damián Viecho Sáez.	Celtén.	Almería.
Luis Vilalta Carbó.	Palafregell.	Gerona.
Buenaventura Izal Bragulat.	Selva.	Idem.

## Maestras.

D.ª Nicolasa Abizanda Fortón.	Azlar.	Huesca.
Elvira Acevedo Rodríguez.	Santa Marta de Moreiras.	Orense.

## ESCUELAS QUE SIRVEN

## NOMBRES

## PUEBLO

## PROVINCIA

D.º Carmen Acosta y Seco.	Meco.	Madrid.
Nicanor Agüero Torres.	Velavos.	Avila.
Isabel Jiménez Carretero.	Higuera de Vargas.	Badajoz.
Carmen Alisó Berzoméa.	Albréns.	Gerona.
Joséfa M. carez Rodríguez.	Neguilla y Alfa.	Santander.
Felisa Puerto Cazedo.	Mérida.	Badajoz.
Cleofe Añor del Río.	Cerceda.	Coruña.
Maria T. Aláridés Avila.	Villar de Peralomo.	Salamanca.
Vadres Aragoneses de Andrés.	Valsain.	Segovia.
Pascual Arraga Bengoechea.	Busturia.	Vizcaya.
Silvita Pérez Martíto.	La Lengua.	Huesca.
Talecto Benítez Pinto.	Cotanoso del Castillo.	Zamora.
Margarita Hilda Crespo.	Anguciana.	Logroño.
Acevedo Marchena Alonso.	Drievés.	Guadalajara.
Maria de las Nieves Barrón Rodríguez.	Mairena del Alcor.	Sevilla.
Manuela Betarte Cortés.	San Miguel de Pera (Oix).	Gerona.
Julia Ruiz Bazán.	Parada de Rubiales.	Salamanca.
Carmen Benedicto Domingo.	Cisneros.	Palencia.
Delores Berenguer de Osso.	Viñols.	Tarragona.
Francisca Josep y Oller.	Argelaguer.	Gerona.
Ana María Noguera Novoa.	Pratxiva.	Oviedo.
Victoriano Boves y Gutiérrez.	Camienes.	Idem.
Maria Burrallo y Sagüé.	Avilfones.	Gerona.
Ramona Bustamante y García.	Higuera de Llorena.	Badajoz.
Candida del Busto Fernández.	Cocain San Martín del Rey Aurelio.	Oviedo.
Maria del Pilar Cabal González.	Lugones-Siero.	Idem.
Ignacia Cabeza Flores.	San Martín de Podes.	Idem.
Maria E. Cabezón Balmaseda.	Albalate de Nogueras.	Cuenca.
Luisa Cabezón Díez.	Ventas Blancas.	Logroño.
Rosario Cabrera España.	Campillos.	Málaga.
Agustina Calderero Hernández.	Yecla.	Salamanca.
Maria del Pilar Calvo Rodriguez.	San Salvador de Moro.	Oviedo.
Petra Calleja Téllez.	San Marcial.	Zamora.
Maria Rosa Carbó.	Castel de Cabra.	Teruel.
Francesca Carvajal Alonso.	Tormes.	Granada.
Maria Angelia Carré Codorniú.	Sanz.	Gerona.
Casilda Casals Crivillé.	Riudecañas.	Tarragona.
Maria Casas Sánchez.	Blancas.	Teruel.
Julia Castell Batet.	Molló.	Gerona.
Clisa Castro de la Jara.	Madrid.	Madrid.
Veria Cayón Duamareo.	Valladolid.	Valladolid.
Mirira Cedeira.	Oseiro, en Arteyo.	Cuenca.
Masalia Cima Martínez.	San Cipriano de Pando.	Oviedo.
Gregorio Clemente Fernández.	Sigüés.	Zaragoza.
José Cortés Fernández.	Sarandones.	Coruña.
Mariolina Coreal.	Puebla de Azaba.	Salamanca.
Mariu del Socorro de Cos y Gómez.	Luancas.	Santander.
Noves Joy Figuera.	Suñé.	Lérida.
Concha Creus Pla.	Palau de Anglesola.	Idem.
Adelaida Ciano Román.	Gibraleón.	Huelva.
Carilla Colquero López.	Cantaracillo.	Salamanca.
Juliana Diaz Castro.	Erota.	Lugo.
Candida Diogo Duque.	Liébana.	Santander.
Maria del Carmen Díocampo López.	Belmonte Castro.	Coruña.
Estebana Eguino Rodríguez.	Malpartida de Corneja.	Avila.
Maria Inés Escriba Ornos.	Rubielos Bajos.	Cuenca.
Maria Esteban Matlleria.	Cabanas.	Gerona.
Maria Estefanita y Martí.	Vilasacra.	Idem.
Casilda Fernández García.	Peralejo.	Cuenca.
Silvita Fernández Hidalgo.	Gámiz.	Vizcaya.
Maria Fernández Marcos.	Huelves.	Cuenca.
Mariam Fernández Vázquez.	Sobrado.	Coruña.
Leocadia Fernández Vilalba.	Pedrosa de Valdeporras.	Burgos.
Miguelina Fernández Salvado.	Riudoms.	Tarragona.
Fernanda Isidra Figueroa.	Cabo de Cruz.	Coruña.
Carolina Ferrusola Estartús.	Verges.	Gerona.
Maria José de Fonse Castro.	Paradaseca.	Lugo.
Angelina Juan Serrat.	Bescanó.	Gerona.
Maria Juanito y Sánchez.	Bronchales.	Teruel.
Pedronilla León Guillianto.	Garrigas.	Gerona.
Concepción Galván Bailla.	Faca.	Murcia.
Immacula Velasco Balbuena.	Moral de Orbigo.	León.
Dolores Gumboa Iturgáiz.	Entrena.	Logroño.
Maria García Cabanes.	Aldea.	Tarragona.
Margarita García Cerato.	Sayalonga.	Málaga.
Maria del Consuelo García Chicola.	Costur.	Castellón.
Maria Mercedes García Jiménez.	S. Felipe de Neri.	Alicante.

## ESCUELAS QUE SIRVEN

## NOMBRES

## PUEBLO

## PROVINCIA

D. <sup>a</sup> María García Martínez.	Moraleja.	Zamora.
Carmen Geys Clotas.	Santa Leocadia de Algama.	Gerona.
Inés V. Gil Rubio.	Madrigalejo.	Cáceres.
Isabel Gómez Herrero.	Salce.	Zamora.
Maria Gómez Mera.	Elche.	Alicante.
Maria del Carmen Gómez Pita.	Loureda.	Coruña.
Amalia Gómez Ramiro.	Berástegui.	Guipúzcoa.
Gerónima Gomila Mascaró.	Horta-Felanitx.	Baleares.
Maria de los Dolores González Alvarez-Nava.	Villamayor.	Oviedo.
Francisca González Carrascosa.	Cistella.	Gerona.
Celia González Cejas.	Geneto.	La Laguna (Canarias).
Paulina González Fernández.	Moras.	Coruña.
Concepción González Ruiz.	Coria del Río.	Sevilla.
Luisa Gurruchaga Arrillaga.	Iguelo.	San Sebastián.
Maria Concepción Horcajada López.	Vallermoso.	Guadalajara.
Consuelo Herranz Bernal.	Higuera.	Segovia.
Maria del Carmen Higueruelo Ruiz.	Aljaraque.	Huelva.
Eugenio del Horno Sánchez.	Huete.	Cuenca.
Concepción Hortal Nadal.	Hospital de Santa Eulalia.	Barcelona.
Raimunda Jambrina Blanco.	San Esteban del Molinar.	Zamora.
Maria de la Salud Jareño Marín.	Albaida.	Sevilla.
Juliana Lacalle Gómez.	Abalos.	Logroño.
Carmen Landeira González.	Brivio.	Coruña.
Olegaria Laso Vaquero.	Trabadels.	León.
Damiana de Sanz Tellechea.	Ayate.	Guipúzcoa.
Maria del Rosario Lein Fernández.	Muñogalindo.	Ávila.
Irene López Barreiro.	Fornelos.	Pontevedra.
Bibiana López Cuervo.	Navelgas.	Oviedo.
Maria de la Concepción López González.	Corbeille Legoa.	Lugo.
Teresa López González.	Donsión.	Pontevedra.
Pilar Lozano Fernández.	Mejgar de Tera.	Zamora.
Felisa Maestre Panga.	Moradilla de Roa.	Burgos.
Remigio Malillos Blanco.	Campillo de Altobuey.	Cuenca.
Carmen Mares Canadevall.	Selva de Mar.	Gerona.
Josefa Marqués Jurado.	Olvera.	Cádiz.
Aurora Martín García.	Gareibuey.	Salamanca.
Josefa Martín Martín.	El Piñero.	Zamora.
Heliodora Martín Patón.	Zarzalejo.	Madrid.
Leonarda Martínez Alvarez.	Villa de Navia.	Oviedo.
Josefa Martínez Bermúdez.	Junquera.	Málaga.
Margarita Martínez de la Cruz.	Moclinejo.	Idem.
Maria Milagros Martínez Mourelo.	Alba-Belasar.	Lugo.
Patrocinio Martínez Penelva.	Alcázar del Rey.	Cuenca.
Dolores Martínez Vasalo.	Alcariz.	Orense.
Jenara Medio de la Vega.	Cabanas.	Oviedo.
Martina Menéndez de Luarca.	Mieres.	Idem.
Leocadia G. Meras González.	Acotuna.	Cáceres.
Rogelia Miguel Velázquez.	Barruecopardo.	Salamanca.
Concepción Minguez Lafora.	Navafria.	Segovia.
Consuelo Mora Rodríguez.	Loureda.	Coruña.
Basilisa Moyano Mangas.	Horcajo de Montemayor.	Salamanca.
Josefa Mozo Toribio.	Roelos.	Zamora.
Gregoria Fidela Mariel Barbero.	Campo de Peñaranda.	Salamanca.
Felipa Muñoz Lorenzo.	Embúo.	Huesca.
Maria del Pilar Novo Amor.	Barcia.	Oviedo.
Vicenta Ontín Soriano.	San Quirico de Tarrasa.	Barcelona.
Francisca Antonia Ontegui.	Añorza.	Guipúzcoa.
Juliana Otegui Gorostide.	San Sebastián.	San Sebastián.
Obdulia Oviedo Canedo.	Lucillo.	León.
Nicolasa Palomar Alonso.	Barajas.	Madrid.
Julia E. Peceño Polo.	Pozuelo del Rey.	Idem.
Teresa Pelegui Miranda.	Collbató.	Barcelona.
Carmen Perea Liranzo.	Cijuela.	Granada.
Apolonia Rosa Pérez Arquiz.	Elviña.	Coruña.
Emilia Piera Barroso.	Mombeltrán.	Ávila.
Encarnación Puga Martínez.	Palianas.	Granada.
Anastasia Quincoces Simón.	Galdames.	Vizcaya.
Flora de Quintana é Iturrospe.	Mendaro.	Guipúzcoa.
Maria de las Mercedes Quintas Rois.	Cordido.	Coruña.
Maria Ramos Clemente.	Gallegos.	Segovia.
J. Rosalia Rebollo Cubillas.	Guzmanes.	León.
Isabel Regadera Bienes.	Morales del Vino.	Zamora.
Maria del Carmen Rego.	Escatrón.	Lugo.
Concepción Requejo González.	Valdecunas.	Oviedo.
Matilde Robert Escobedo.	Rubayo.	Santander.
Bernarda Rodriguez Perero.	Santibáñez de Vidriales.	Zamora.
Jacoba Rodríguez Perero.	San Pedro de Ceque.	Idem.

NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	
	PUEBLO	PROVINCIA
D. <sup>a</sup> Josef Rodríguez Tejeda.....	Castrejón.....	Burgos.
Hipólita Rojo Cortázar.....	Tirgo.....	Logroño.
Encarnación Román Santiago.....	Viela de Ciervos.....	Zamora.
Magdalena Romero Nieva Manrique.....	Manzanares.....	Ciudad Real.
Valentín Romero Simón.....	Padilla de Abajo.....	Burgos.
Isabel Romero Díez.....	San Bartolomé de Béjar.....	Avila.
Juana Ruiz Sánchez.....	Jabalí-nuevo.....	Murcia.
Ana Ruiz Solana.....	Cañizar.....	Teruel.
Josefa Sáez López.....	Ledesma.....	Logroño.
Araceli Salas Fernández.....	Jubiles.....	Granada.
Matilde Salazar Fernández.....	Lora de Estepa.....	Sevilla.
Manuela Salvatierra Quirós.....	Villalonso.....	Zamora.
Maria Candelas Sánchez Bernal.....	Carrascal del Obispo.....	Salamanca.
Mariana de la Gloria Sánchez Gutiérrez.....	Alcalá de Guadaira.....	Sevilla.
Teresa Sánchez Ocaña.....	Archena.....	Murcia.
Bonifacia Sánchez Prieto.....	Loranca del Campo.....	Cuenca.
Fermina Santos Aguilón.....	Caníxo.....	Zamora.
Maria de los Santos Villa Díaz.....	Estébanes.....	León.
Virginia Sanz Alonso.....	San Miguel de Valero.....	Salamanca.
Maria Presentación Sanz Arciniega.....	Imón.....	Guadalajara.
Maria Sastre Martell.....	Pratdip.....	Tarragona.
Benita Serena Novoa.....	Haro.....	Logroño.
Virginia Tejada Camino.....	Barruelo de Santullán.....	Palencia.
Vicenta Torres Toll.....	Secastilla.....	Huesca.
Micaela R. Ulloa Torros.....	Villar del Buey.....	Zamora.
Nieves Urivarri Cepeda.....	Mérida.....	Badajoz.
Emilia Valverde Emperador.....	Cicero.....	Santander.
Antonia Vaquero Concellón.....	Valladolid.....	Valladolid.
Dolores Vázquez Delgado.....	Areona.....	Huelva.
Isabel Vázquez López.....	La Vega.....	Orense.
Blasinda Vélosa González.....	Caldas-Canedo.....	Idem.
Maria Vila Riera.....	Ventallo.....	Gerona.
Maria Yerobi Olaecha.....	Zarauz.....	Guipúzcoa.
Ariadna Yaru Baure.....	Montras.....	Gerona.
Buenaventura Zamorano Guerra.....	Sanchidrián.....	Zamora.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Director general, Bullón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia.

## BAEZA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, en auto fecha de ayer, dictado en el juicio ordinario de mayor cuantía, que sigue el Procurador D. Fernando Campos, en nombre de la sociedad Añón, Gisbert y Vaillo, de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Isabel Barrera Lanzas y D. Juan Francisco y D. Francisco Gámez Barrera, y demás herederos desconocidos que puedan tener derecho á la sucesión de Cristóbal Gámez Barrera, sobre ratificación de embargo preventivo y rescisión de un contrato de compraventa, por la presente se cita y emplaza á todas aquellas personas desconocidas que se consideren con derecho á la sucesión del expresado deudor Cristóbal Gámez Barrera, para que dentro del plazo de nueve días, improrrogables, contados desde el siguiente al en que sea publicada esta cédula, comparezcan, personándose en forma en los autos, con provención que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Baeza el 16 de Marzo de 1916.—El Secretario, Francisco García,

X—641

## CALAMOCHA

D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrio, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de seis reses lanares, dos de ellas ovejas con sus correspondientes crías y otros dos corderos, marcados todos ellos con una V, las que fueron sustraídas la noche del 13 al 14 del actual, de una paridera titulada Rovilla, situada á tres kilómetros próximamente de Luco de Giloca, unión de Calamocha á Campo de Bello, y cuyas reses son de la propiedad de Tomás Romeo Tomás, vecino del expresado pueblo de Luco de Giloca, y dueño de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición y de los autores del hecho y conducción á la Cárcel de este partido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto, con el número 9 de este año.

Calamocha, 20 de Marzo de 1916.—Ismael Rodríguez Solano.—Manuel Benedicto,

JO—3682

## GUADALAJARA

D. Buenaventura Sánchez Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por testimonio del Secretario que refrenda, se sigue, con el número 97 del año actual, causa por robo de una chaqueta, dos pantalones, una pelliza, un chaleco, un paquete de tabaco, una botella de licor, una toalla, unas botas negras y una gorra, efectuado en la estación férrea de esta ciudad, el dia 31 de Diciembre último, interesándose por el presente á todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hecho, procediendo á la detención, así como á la ocupación de lo sustraído, caso de ser habido.

Dado en Guadalajara á 22 de Febrero de 1916.—Buenaventura Sánchez Cañete.

JO—3854

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, fecha 10 del actual, dictada en las diligencias preparatorias de acción ejecutiva, promovidas por D.<sup>a</sup> Angeles Villalobos y Sevilla, se cita por tercera y última vez á D. Eduardo Clarellas, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que el dia 19 de Abril próximo, á las doce de la mañana, comparezca en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, á fin de que reconozca la firma que autoriza un pagaré de 5.524 pesetas, fecha 31 de Octubre de 1907, que expidió en unión de su esposa D.<sup>a</sup> Magdalena Paus, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por confeso para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 15 de Marzo de 1916.—El Secretario, Roque Novella.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juz de primera instancia, J. Prieto Ureña.

JO—3615

## MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D.<sup>a</sup> Efigenia Albarracín Secades, sobre secuestro y enajenación de una finca, se saca á la venta en pública subasta dicha finca, que se describe en la forma siguiente:

Una finca rústica, situada en la diputación y pago de Portilla, término de Cuevas, sitio de Jucaini, partido judicial de Vera, hoy de Cuevas, provincia de Almería, compuesta de dos casas-cortijos, una de ellas de nueva construcción, ignorándose su medida superficial, y que consta de diferentes habitaciones en planta baja, y la otra casa mide, con inclusión de un ensanche que le es contiguo, 204 metros cuadrados, constando de un solo piso y varias localidades, de bancales y costeros poblados en su mayor parte de árboles frutales y algunas parras, que miden dos hectáreas 24 áreas y 82 centiáreas tierra de riego. Esta finca se encuentra atravesada por la carretera de Aguilas á Vera, y Linda; por Poniente, D. Diego Cano Castro, D. Francisco de Castro Cano y Diego Marino Márquez; Sur, herederos de D. Manuel Martínez Soler y acequia; Levante, D. José Pérez Pérez y una servidumbre; y Norte, acequia que la atraviesa, Ginés de Murcia Ros y cúspide del Cabezo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante esto Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital (Palacio de los Juzgados), y en el de igual clase de Cuevas, el dia 19 del próximo Abril, y hora de las tres de su tarde, se tomará como tipo la cantidad de 12.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar los licitadores, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la misma expresada suma, advirtiéndoles que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, advirtiéndose además que las car-

gas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Secretario, Ante mí, Fulgencio Muza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, José Solar.

X—624

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos que se siguen por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria á instancia de D.<sup>a</sup> Natividad Pérez y Pérez contra los esposos D.<sup>a</sup> María de las Mercedes García de Valdivia y Cappa y D. Bernabé Palacios y Gutiérrez, se ha mandado sacar á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, importante la suma de 52.500 pesetas, la siguiente

## Finca.

Una posesión de recreo titulada de Bella Vista, radicante en el Real Sitio del Escorial, que tiene su entrada por la calle denominada primera de las Huertas, y comprende una superficie plana horizontal de 3.947 metros 41 decímetros, equivalentes á 50.842 pies cuadrados y 64 centímetros de otro; y aparte de alguna otra construcción secundaria, existe un hotel con fachada á la calle primera de las Huertas, compuesto de planta baja y principal; también se halla construido un estable para 13 vacas, un pabellón dedicado á la dependencia de la vaquería.

Señalándose para el remate, ante este Juzgado, el dia 28 de Abril próximo, á las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que sean inferiores á dicho tipo.

3.<sup>a</sup> Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán existentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—Federico González del Rivero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez, Grande.

X—610

## MADRID—LATINA

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Latina, de esta Corte, en providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D. Felipe Vizcaíno y Mochales, contra D. Emilio Sevilla y Richard, sobre pago de 100 pesetas, importe de un recibo suscrito por el demandado en favor del demandante, fecha 5 de Agosto de 1913, intereses y costas, se cita á D. Emilio Sevilla y Richard para que el dia 18 de Abril próximo, á las trece del mismo, comparezca en ante este Tribunal municipal, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, á celebrar el juicio verbal, debiendo de comparecer por sí ó por me-

# MINISTERIO DE FOMENTO

*ESCALAÑÓN del personal Subalterno de la Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 4 de Junio de 1908, totalizados los servicios en 31 de Diciembre de 1915 y aprobado por Real orden de 1º de Enero de 1916.*

Número de orden en la Clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			EDAD	ANTIGÜEDAD por el mayor tiempo de servicios en la clase en el ramo de Fomento.	TOTAL DE SERVICIOS			OBSERVACIONES			
				Día	Mes.	Año.			EN FOMENTO		AL ESTADO				
									Meses...	Días...	Años...				
	PORTEROS, CONSERJES, ORDENANZAS Y MOZOS <i>Con 3.500 pesetas.</i> ACTIVOS														
1.	D. Tiburcio Riefrío y García.....	Secretaría del Ministerio.....	Guadalajara	11	Agosto	1858	57	15	2	8	27	4	13		
	<i>Con 3.000 pesetas.</i> ACTIVOS												»		
1.	D. Donato Alonso y Alonso.....	Secretaría del Ministerio.....	Zamora	12	Diciembre	1855	60	1	6	18	18	»	10		
	<i>Con 2.500 pesetas.</i> ACTIVOS												»		
1.	D. José Suárez García.....	Escuela de Ingenieros de Minas...	Oviedo	27	Diciembre	1858	57	3	3	9	17	11	18		
2.	José Bonilla López.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid	23	Enero	1870	45	2	7	10	26	10	26		
3.	José Martín Chico.....	Idem.....	Madrid	14	Julio	1857	58	1	6	18	21	9	7		
4.	Antonio da Villa Lorenzo.....	Idem.....	Lugo	14	Agosto	1864	51	3	3	10	12	23	12		
5.	Francisco Ros Cornejo.....	Idem.....	Madrid	26	Diciembre	1852	63	2	10	29	6	11	23		
	<i>Con 2.000 pesetas.</i> ACTIVOS												»		
1.	D. Luis Abadía Martín.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid	16	Agosto	1864	51	8	1	24	22	6	16		
2.	José Ramos Génin.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos	Málaga	11	Mayo	1858	57	8	»	9	27	4	5		
3.	Julián Tortajada Adán.....	Instituto Geológico de España.....	Guadalajara	16	Marzo	1855	60	7	10	13	8	11	11		
4.	Manuel Maestre Tomé.....	Canal de Isabel II	Madrid	3	Junio	1862	63	6	9	22	24	5	6		
5.	José Martínez López.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid	9	Enero	1852	63	6	6	»	17	1	27		
6.	Julián Vicente Herranz.....	Idem.....	Madrid	23	Septiembre	1873	42	4	11	25	15	8	10		
7.	Eulogio Nieto Ascensio.....	Valladolid	11	Marzo	1864	51	4	5	»	26	9	4	4		
8.	Pedro Abad Peñaranda.....	Consejo de Minería	Burgos	18	Enero	1862	53	4	2	9	27	3	5		
9.	Alfonso Díaz Mora.....	Secretaría del Ministerio	Toledo	12	Agosto	1866	49	3	»	»	12	11	22		
10.	Antonio Carmona García.....	Guardaalmacén de la Granja Central de Castilla la Nueva.....	Jaén	11	Septiembre	1858	57	2	3	7	19	4	1		
11.	Simplicio Ortega Pastrana.....	Secretaría del Ministerio	Jaén	2	Marzo	1854	61	1	6	18	36	3	23		
12.	Eugenio Negro Conde.....	Idem.....	Segovia	12	Febrero	1863	52	»	11	»	17	5	13		
13.	Nicolás M.º Rubio Madurga.....	Idem.....	Zaragoza	10	Septiembre	1879	36	»	3	10	13	11	16		
14.	Francisco Cepero Martínez.....	Idem.....	Guadalajara	30	Enero	1857	58	»	2	20	29	2	2		
	<i>Con 1.500 pesetas.</i> ACTIVOS												»		
1.	D. Dionisio Fernández de la Cruz....	Bolsa de Comercio de Madrid....	Madrid	9	Octubre	1852	63	17	»	21	17	10	17		
2.	Antonio Jiménez Toro.....	Secretaría del Ministerio .....	Granada	7	Febrero	1865	50	8	10	»	19	»	»		

3	Francisco Pajares Marcos.	Idem.	Palencia	17	Septiembre	1866	49	8	2	14	17	5	12	17	5	15
4	Miguel García Gutiérrez.	Idem.	Valladolid	18	Marzo	1883	32	8	1	24	13	10	20	13	10	20
5	Manuel Díaz Martínez.	Escuela de Ingenieros de Caminos	Oviedo	20	Junio	1860	55	8	2	23	9	9	29	8	9	27
6	Juan José Pedrola Noé.	Canal de Isabel II.	Teruel	23	Julio	1877	38	5	11	8	8	27	8	9	27	
7	Claudio Moneo Arauzo.	Consejo de Minería.	Burgos	31	Octubre	1869	45	5	9	26	18	1	18	1	8	8
8	Nicanor López García.	Secretaría del Ministerio.	Segovia	10	Enero	1863	52	4	11	26	14	2	14	2	1	1
9	Alberto de la Cruz Monoo.	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Burgos	5	Agosto	1859	56	4	11	25	15	8	10	15	8	10
10	Enrique Garefa Parlorio.	Idem de Montes.	Madrid	16	Abril	1858	57	4	5	27	3	2	27	3	2	20
11	Saturnino Castellano Sain.	Idem de Caminos.	Cuenca	2	Octubre	1852	63	4	2	9	16	6	2	16	6	2
12	Enrique Antonio Nieto de la Fuente.	Secretaría del Ministerio.	Valladolid	15	Julio	1853	62	3	2	2	17	6	2	17	6	2
13	Francisco Villacorta Rodrigo.	Idem.	León	4	Diciembre	1866	49	3	2	2	17	5	13	17	5	13
14	Antonio Muñoz Montañés.	Canal de Isabel II.	Córdoba	28	Junio	1874	41	2	3	7	11	9	29	11	9	29
15	Francisco Alonso López.	Secretaría del Ministerio.	Madrid	25	Enero	1855	30	1	6	19	11	7	2	11	7	2
16	Francisco Bonilla Herráiz.	Idem.	Cuenca	11	Octubre	1861	54	1	5	7	11	10	11	11	10	11
17	Leopoldo Frogas Santos.	Negociado de Emigración.	Toledo	10	Marzo	1872	43	1	3	1	11	2	23	11	2	23
18	Antonio Ondero Sebastián.	Secretaría del Ministerio.	Madrid	26	Enero	1879	36	2	11	»	11	1	23	11	1	23
19	Juan José Bueno Olmedo.	Escuela Nacional de Aviación.	Sevilla	3	Enero	1877	38	2	7	18	11	2	15	11	2	15
20	Santiago Collado Real.	Secretaría del Ministerio.	Ávila	25	Julio	1878	37	2	10	11	2	10	11	2	10	10
21	Luis Guzmán Delgado.	Conserje, Palacio de la Moncloa.	Jaén	9	Mayo	1865	50	2	20	10	9	13	10	9	13	10
<b>Con 1,250 pesetas.</b>																
<b>ACTIVOS</b>																
1	D. José Fernández Garefa.	Instituto Geológico de España.	Madrid	11	Julio	1865	50	10	5	9	10	5	9	10	5	9
2	Juan Francisco Garefa Moreno.	Secretaría del Ministerio.	Cádiz	12	Agosto	1881	34	10	2	26	10	2	26	10	2	26
3	Juan Gómez Ruiz.	Instituto Geológico de España.	Albacete	12	Junio	1868	47	8	11	12	8	11	12	8	11	12
4	Luis Camacho Almodóvar.	Instituto Central de experiencias forestales.	Ciudad Real	12	Marzo	1879	36	8	10	2	10	11	15	10	11	15
5	Luis Mochales Guijarro.	Canal de Isabel II.	Madrid	17	Noviembre	1891	24	8	10	2	9	11	8	9	11	8
6	César Abad y Alava.	Secretaría del Ministerio.	Madrid	29	Junio	1888	27	8	10	2	8	10	2	8	10	2
7	Casto Núñez Puente.	Idem.	Lugo	24	Agosto	1872	48	8	2	14	8	7	11	8	7	11
8	Sixto Miguel Raz Blasco.	Idem.	Zaragoza	28	Marzo	1868	47	8	1	15	8	1	15	8	1	15
9	Pablo Garellmartín Alonso.	Escuela de Ingenieros de Montes.	Segovia	14	Enero	1860	55	8	2	2	32	10	2	32	10	2
10	Cándido Herranz Llanos.	Secretaría del Ministerio.	Navarra	4	Septiembre	1874	41	7	10	14	7	10	14	7	10	14
11	Eleuterio González Llamazares.	Idem.	León	4	Mayo	1871	44	6	8	15	8	3	17	8	3	17
12	Sinfioriano Martínez Gallega.	Escuela de Ingenieros de Minas.	Logroño	22	Junio	1851	64	5	8	13	27	7	8	27	7	8
13	Antonio Julián Martínez Tolosa.	Canal de Isabel II.	Albacete	28	Enero	1853	62	5	2	13	34	10	15	37	7	15
14	Agustín Paz Rodríguez.	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Sevilla	28	Diciembre	1862	53	4	10	14	25	10	2	25	10	2
15	Manuel Arango de Labra.	Junta Consultiva Agronómica.	Oviedo	5	Septiembre	1868	47	4	9	2	20	9	17	20	9	17
16	Aquitino Meneses Sánchez.	Secretaría del Ministerio.	Avila	4	Enero	1873	42	4	1	2	19	9	22	19	9	22
17	José Menéndez Rodríguez.	Laboratorio Escuela de Ingenieros de Caminos.	Oviedo	17	Febrero	1859	56	3	11	2	22	5	25	22	5	25
18	José Martínez Castelo.	Secretaría del Ministerio.	Alicante	28	Noviembre	1874	41	3	8	17	6	3	18	6	3	18
19	Juan Sampol Ferrer.	Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, Isla de Tenerife.	Baleares	27	Noviembre	1864	51	3	7	24	19	2	»	19	2	»
20	Angel Garefa Rodríguez.	Secretaría del Ministerio.	Madrid	1º	Marzo	1867	48	3	1	18	17	4	18	17	4	8
21	Juan Vallejo Fernández.	Idem.	Granada	16	Diciembre	1852	63	3	2	27	17	6	4	17	6	4
22	Arturo Cazorla Cazorla.	Canal de Isabel II.	Toledo	23	Agosto	1859	56	3	2	»	16	9	27	16	9	27
23	Cayetano Montoya Montoya.	Secretaría del Ministerio.	Cuena	7	Agosto	1857	58	3	2	»	15	8	»	15	8	»
24	José Martín Sardón.	Idem.	Salamanca	31	Octubre	1870	45	2	11	13	14	9	12	2	13	9
25	Silvio Hernando Rubio.	Idem.	Burgos	1º	Enero	1878	37	2	11	»	14	9	27	18	9	5
26	Ramón Uzurriaga Ruiz.	Idem.	Logroño	5	Abril	1857	58	2	11	»	14	9	27	18	9	5
27	Juan Carmona Garefa.	Oficina Auxiliar de Obras públicas de Las Palmas, Isla de Palma.	Jaén	30	Diciembre	1860	45	2	11	»	14	5	25	14	5	25
28	Francisco Cano Alvaro.	Secretaría del Ministerio.	Burgos	9	Marzo	1862	53	2	11	»	13	11	9	13	11	9
29	Víctor Alonso Alonso.	Idem.	Burgos	6	Marzo	1867	48	2	10	29	15	5	14	15	5	14
30	Melquiades Aparicio Peñalba.	Servicio Auxiliar de Obras públicas de Arrecife, Isla de Lanzarote.	Burgos	9	Diciembre	1869	46	2	10	21	13	11	9	17	2	2
31	Serafín del Curia Aragón.	Obras públicas de Madrid.	Burgos	10	Diciembre	1876	39	2	9	21	13	11	18	13	11	18
32	Ramón Díaz Menéndez.	Secretaría del Ministerio.	Madrid	15	Noviembre	1865	60	2	9	16	13	11	20	13	10	20
33	Carmelo Medina Morales.	Idem.	Madrid	1º	Abril	1863	52	2	4	2	13	10	2	13	11	8
34	Joaquín Abós Fillot.	Idem.	Huesca	16	Noviembre	1858	57	2	4	»	13	8	»	13	8	2

30 Marzo 1916

Gaceta de Madrid.— Núm. 99

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			EDAD	ANTIGÜEDAD por el mayor tiempo de servicios en la clase en el ramo de Fomento.	TOTAL DE SERVICIOS		OBSERVACIONES			
									EN FOMENTO					
				Días...	Meses...	Años...			Días...	Meses...				
35	D. Julio Manuel Mora y Peña.....	Consejo de Minería.....	Madrid.....	6	Marzo.....	1884	31		28	12	5	28		
36	Antonio Pérez Velasco.....	Secretaría del Ministerio.....	Málaga.....	19	Agosto.....	1867	48	2	7	11	7	2		
37	Gregorio García Pinto.....	Obras públicas de Baleares.....	Palencia.....	22	Abril.....	1857	58	2	6	11	10	17		
38	Miguel San Juan García.....	Idem de Las Palmas, Isla de Gran Canaria.....	Madrid.....	29	Septiembre	1874	41	2	1	26	12	1		
39	Mariano Guijarro Fernández.....	Secretaría del Ministerio.....	Guadalajara.....	14	Septiembre	1861	54	2	1	2	10	28		
40	Manuel Serna Sánchez.....	Jefatura de Obras públicas de Ma- drid.....	Jaén.....	26	Diciembre	1874	41	1	6	18	11	1		
41	Juan de Dios Escabias García.....	Secretaría del Ministerio.....	Jaén.....	10	Marzo.....	1890	25	1	5	7	6	5		
42	Inocencio Ruiz del Amo.....	Idem.....	Guadalajara.....	29	Julio.....	1858	57	1	3	1	25	10		
43	Antonio Losa Condado.....	Idem.....	Guadalajara.....	20	Agosto.....	1879	36	1	2	16	10	1		
44	José Castor Ponce y López.....	Obras públicas de Madrid.....	Ciudad Real.....	19	Marzo.....	1776	30	»	10	12	10	1		
45	Luis Rivera Rubalcaba.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	3	Julio.....	1875	40	»	9	6	9	6		
46	Mariano de la Fuente Gallego.....	Escuela Nacional de Aviación.....	Guadalajara.....	8	Diciembre	1860	55	»	7	18	9	25		
47	Faustino Clavel Toresano.....	Obras públicas de Madrid.....	Cáceres.....	12	Febrero	1877	38	»	6	15	9	15		
48	Eugenio Blanco Platell.....	Canal de Isabel II.....	Madrid.....	21	Junio.....	1884	31	»	3	16	9	3		
49	Roque Martín Vicente.....	Secretaría del Ministerio.....	Salamanca.....	19	Junio.....	1864	51	»	29	15	9	9		
	Antonio Burgos Redondo.....	Idem.....	Cáceres.....	18	Enero.....	1875	40	»	2	8	11	8		
	GESANTE											Excedente en 20 de Marzo de 1915.		
1	D. Adolfo Picatoste Quesada.....	Canal de Isabel II.....	Girona.....	28	Junio.....	1861	54	»	3	27	23	10		
	Con 1 000 pesetas.													
	ACTIVOS													
1	D. Pascual Arguas Castro.....	Jefatura de Obras públicas de Gra- nada.....	Huesca.....	6	Junio.....	1851	64	28	6	28	6	2		
2	José Medina Castillo.....	Obras públicas de Granada.....	Granada.....	4	Abril.....	1868	57	25	3	26	6	9		
3	Sebastián Vendrell Vallés.....	Idem de Lérida.....	Lérida.....	11	Junio.....	1862	53	25	2	25	6	6		
4	Martiniano Aguinaga Pérez.....	Idem de Burgos.....	Burgos.....	21	Octubre	1856	59	18	10	22	3	19		
5	Juan Bautista Pachón Almela.....	Idem de Castellón.....	Castellón.....	29	Abril.....	1853	62	17	9	17	9	5		
6	Miguel Axpé e Iturburu.....	Idem de Vizcaya.....	Alava.....	8	Mayo.....	1867	58	16	»	10	5	10		
7	Galo García Hoyos.....	Idem de Almería.....	Cáceres.....	16	Octubre	1852	63	14	11	21	8	7		
8	Juan Carballo Válgoma.....	División hidráulica del Guadiana.....	León.....	5	Abril.....	1858	57	13	10	25	8	2		
9	Pascual Sáez Murciano.....	Obras públicas de Teruel.....	Teruel.....	5	Noviembre	1876	39	12	7	6	12	7		
10	Nicanor Lorenzo Bonzás.....	Obras públicas de Zamora.....	Zamora.....	10	Enero.....	1853	62	11	»	15	10	2		
11	José Ribera Espugà.....	Estación Enológica de Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....	30	Julio.....	1859	56	10	7	27	13	5		
12	Domingo Bosch Corominas.....	Obras públicas de Gerona.....	Gerona.....	26	Septiembre	1862	53	10	5	10	10	10		
13	Eduardo Nadales Martín.....	Idem de Soria.....	Soria.....	26	Septiembre	1867	48	10	2	15	10	2		
14	Pedro Peruga Ollés.....	División hidráulica del Ebro.....	Huesca.....	27	Junio.....	1882	33	10	2	5	10	2		
15	Romedios Plaza García.....	Sección Agronómica de Madrid.....	Madrid.....	7	Octubre	1869	46	10	»	13	10	2		
16	Ángel Rueda Izquierdo.....	Estación Enológica de Toro.....	Zamora.....	1º	Marzo	1871	44	10	1	12	3	4		
17	José Cano Cebrán.....	Obras Públicas de Valencia.....	Albacete.....	12	Octubre	1870	45	9	7	5	9	7		
18	Jerónimo Zapata Guillén.....	Granja Central de Castilla la Nueva.....	Badajoz.....	20	Junio.....	1856	59	8	11	29	20	11		
	Emilio Ruiz Olivares.....	Sección Agronómica de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	3	Septiembre	1859	56	8	11	28	23	11		
19	Andrés Olmos Martínez.....	División Hidráulica del Segura ..	Murcia.....	2	Febrero	1873	42	8	10	10	8	10		
20	Leonardo Castro Fernández.....	Sección Agronómica de Lugo.....	Lugo.....	11	Agosto.....	1860	55	8	10	10	8	10		
21	Eduardo Alonso Garrido.....	Obras públicas de Pontevedra ..	Orense.....	3	Mayo.....	1861	54	8	10	10	8	10		
												Excedente en 1º de Julio de 1915.		

22	Miguel Rivelles Galiana.....	Sección Agronómica de Valencia.	Valencia .....	15	Diciembre.	1855	60	8	9	8	8	8	8	9	8
23	Pedro Grinón Gómez.....	Secretaría del Ministerio .....	Madrid.....	22	Febrero...	1866	49	8	9	8	8	8	8	9	8
24	Enrique Martínez Granero.....	Obras públicas de Cuenca.....	Cuenca.....	15	Julio.....	1872	43	8	9	8	8	8	8	9	8
25	Emilio Cortés Codoso.....	Cuarta División de Ferrocarriles.	Badajoz.....	18	Julio.....	1857	58	8	8	21	8	8	8	8	21
26	Eduardo Mejuto García.....	Tercera Idem.....	Coruña.....	8	Julio.....	1881	34	8	7	13	8	8	8	7	13
27	Domingo Colmenero Martínez.....	Sección Agronómica de Pamplona.	Gipuzcoa.....	30	Octubre...	1883	32	8	7	9	8	8	8	7	9
28	Manuel Alvarez Menéndez.....	Secretaría del Ministerio .....	Madrid.....	19	Septiembre	1860	35	8	7	5	8	8	8	7	5
29	Julián de la Cruz.....	Sección Agronómica de Cuenca .....	Cuenca.....	8	Enero.....	1862	53	8	7	8	8	8	8	9	8
30	José Arés Rivas.....	Obras públicas de Coruña.....	Coruña.....	12	Octubre...	1870	45	8	7	8	8	8	8	1	15
31	Francisco Vega Maríto.....	Sección Agronómica de Burgos .....	Zamora.....	8	Enero.....	1862	53	8	6	16	8	8	8	6	16
32	Martín Gómez Mateo.....	Idem de Zaragoza.....	Soria.....	2	Marzo...	1858	57	8	6	17	8	8	8	4	6
33	Ricardo Guerrero Froy.....	Cuarta División de Ferrocarriles.	Madrid.....	4	Marzo...	1866	49	8	4	6	8	8	8	4	6
34	Francisco Medina Toribio.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos.	Granada.....	3	Junio .....	1886	29	8	4	3	8	4	8	4	3
35	Mariano Bastardo Martínez.....	Sección Agronómica de Valladolid.	Valladolid..	15	Agosto....	1853	62	8	3	22	8	8	8	3	22
36	José Guerrero Tudela.....	Obras públicas de Málaga.....	Málaga.....	24	Febrero...	1854	61	8	3	19	8	8	8	3	19
37	Vicente Visodo Avaria.....	Idem de Barcelona.....	Valencia.....	29	Abril....	1872	43	8	2	13	8	8	8	2	13
38	Antonio Marcelo Alvarez.....	Sección Agronómica de Badajoz.	Cáceres.....	19	Junio.....	1879	36	8	2	8	8	8	8	2	8
39	Eldadio García del Amo.....	Escuela de Agricultura Navarra-Vascongadas.....	Soria.....	2	Enero.....	1883	32	8	8	24	8	8	8	8	24
40	Felipe Gracia Minguez.....	Sección Agronómica de Oviedo.	Guadalajara	2	Marzo...	1880	35	8	8	21	8	8	8	8	21
41	Jesús Iglesias Vázquez.....	Secretaría del Ministerio .....	Orense.....	2	Enero.....	1877	38	7	11	14	7	11	7	11	14
42	Antonio Garcés Ferrer.....	Sección Agronómica de Sevilla .....	Torrel.....	14	Marzo...	1877	38	7	11	14	7	11	7	11	14
43	Basilio Vela Conde.....	Idem de Salamanca.....	Salamanca.....	14	Junio .....	1874	41	7	11	6	7	11	6	7	11
44	Luis Varela Lillo.....	Obras públicas de Badajoz.....	Jaén.....	15	Febrero...	1860	55	7	11	8	10	17	8	10	17
45	Plácido Cabezas y Fernández Peña	Canal de Aragón y Cataluña.....	Oviedo.....	29	Junio.....	1864	51	7	11	1	8	9	8	4	9
46	Gregorio Huidobro Calle.....	Sección Agronómica de Alava .....	Burgos.....	28	Noviembre.	1861	54	7	11	8	10	9	7	11	8
47	Claudio Falcón Nieto.....	Idem de Huelva.....	Badajoz.....	15	Diciembre.	1873	42	7	11	8	11	8	7	11	8
48	Aquilino de las Heras Carbajosa.....	Idem de Guadalajara.....	Gundalajara	4	Enero.....	1874	41	7	11	8	11	8	7	11	8
49	Baldomero López Martínez.....	Idem de Córdoba.....	Córdoba .....	5	Agosto...	1874	41	7	11	8	11	8	7	11	8
50	José Verchili Prades.....	Idem de Castellón.....	Castellón .....	27	Diciembre.	1885	30	7	11	8	11	8	7	11	8
51	Felipe Mingo y Durand.....	Idem de Almería.....	Jaén.....	2	Marzo...	1894	21	7	10	23	7	10	23	7	10
52	Federico Sanz Herranz.....	Escuela de Ingenieros de Montes.	Ávila .....	18	Julio .....	1881	34	7	10	14	7	10	14	7	10
53	Rafael Morentos Cortés.....	Sección Agronómica de Málaga .....	Málaga.....	16	Septiembre	1883	32	7	10	14	7	10	14	7	10
54	Francisco López Veiga.....	Obras públicas de Lugo.....	Lugo.....	17	Octubre...	1853	62	7	10	13	7	10	13	7	10
55	Arturo Villegas Alonso.....	Sección Agronómica de Santander.	Santander.....	27	Diciembre.	1879	36	7	10	6	7	10	6	7	10
56	Mariano López Sanz.....	Idem de Segovia.....	Segovia.....	8	Septiembre	1873	42	7	10	8	7	10	8	7	10
57	Santiago Santos Díaz.....	Escuela de Ingenieros de Montes.	Madrid.....	30	Diciembre.	1877	38	7	10	8	7	10	8	7	10
58	Vicente Peñalosa Trillo.....	Idem de Agricultura de Ciudad Real.....	Ciudad Real	2	Diciembre.	1851	64	7	9	17	14	6	13	14	6
59	Baldomero Iturriaga Cuesta.....	Sección Agronómica de Logroño.	Logroño .....	27	Febrero...	1870	45	7	9	15	7	9	15	7	9
60	Angel González López.....	Idem de Zamora.....	Zamora .....	22	Octubre ...	1879	36	7	9	15	7	9	15	7	9
61	Juan Jiménez Arias.....	Oficina auxiliar del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, isla de Palma.	Cádiz.....	20	Mayo.....	1892	23	7	9	14	7	9	14	7	9
62	Andrés Rey.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Lugo.....	4	Septiembre	1867	48	7	9	8	7	9	8	7	9
63	Pedro Martín Martín.....	Sección Agronómica de Soria .....	Madrid.....	31	Mayo.....	1883	32	7	8	6	7	8	6	7	8
64	Ramón Olit Martín.....	Obras públicas de Alicante .....	Murcia.....	17	Agosto .....	1880	35	7	6	24	7	6	24	7	6
65	Antonio González Bel.....	Idem de Murcia.....	Murcia.....	25	Abril....	1871	44	7	4	19	7	4	19	7	4
66	Agustín Magro Molina.....	Idem de Guadalajara .....	Guadalajara	28	Agosto...	1874	41	6	11	2	10	1	23	10	1
67	Federico Pérez de Francisco.....	Secretaría del Ministerio .....	Madrid.....	24	Marzo...	1882	33	6	9	20	9	9	15	9	9
68	Pedro Carrasco Olmos.....	Idem.....	Madrid.....	7	Enero.....	1877	38	6	7	23	6	7	23	9	1
69	Gervasio Orol Gaejo.....	Obras públicas de Toledo.....	Lugo.....	9	Mayo.....	1870	45	6	7	19	6	7	19	8	9
70	Santos Garsía Borreguero.....	Secretaría del Ministerio .....	Segovia.....	1. <sup>o</sup>	Noviembre.	1882	33	6	7	18	6	7	18	8	9
71	Lucas Organero García.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Madrid.....	18	Octubre...	1879	36	6	7	13	6	7	13	8	10
72	Gonzalo López Santaolalla.....	Idem de Agricultura y Enología de Reus.....	Madrid.....	20	Enero.....	1882	33	6	7	11	6	7	11	10	5
73	Eduardo Aguado Rincón.....	Idem de Capatacos de Minas de Almadén.....	Toledo.....	13	Octubre...	1876	39	6	7	10	6	7	10	8	6
74	Hilario López Ramiro.....	Sección Agronómica de Tarragona.	Guadalajara	22	Febrero...	1876	39	6	7	9	6	7	9	7	9
75	Francisco de la Plaza y Dejuán.....	Secretaría del Ministerio .....	Cádiz.....	15	Diciembre.	1866	49	6	7	5	6	7	5	11	15
76	Antonio Uria Alvarez.....	Obras públicas de Oviedo .....	Oviedo.....	26	Junio .....	1879	36	6	7	1	6	7	1	6	7
77	Juan de la Higuera Aparicio.....	Idem de Jaén.....	Jaén.....	19	Noviembre.	1869	46	6	7	8	6	7	8	9	7
78	Victor Ocen Dolado.....	Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza.....	Soria.....	28	Julio.....	1880	35	6	6	27	6	6	27	9	23
79	Juan Fernández Martín.....	División Hidráulica del Guadiana.	Cludad Real	23	Junio .....	1860	55	6	6	26	6	6	26	8	6

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			EDAD AÑOS.	ANTIGÜEDAD por el mayor tiempo de servicios en la clase en el ramo de Fomento.	TOTAL DE SERVICIOS			OBSERVACIONES	
									EN FOMENTO		AL ESTADO		
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses..	Años..	Meses..	Días..		
80	D. Eugenio Husillos Actores.....	Junta Consultiva Agronómica.....	Palencia.....	6	Septiembre	1875	40	6	6	22	10	5	8
81	Manuel Gil de Arana.....	División Hidráulica del Pirineo Oriental.....	Córdoba.....	25	Diciembre	1880	35	6	6	9	6	6	9
82	Manuel García Gómez.....	Sección Agronómica de León.....	Salamanca.....	19	Mayo	1872	43	6	6	9	20	5	24
83	Facundo Mayoral Tejero.....	Secretaría del Ministerio.....	Zamora.....	30	Octubre	1868	47	6	6	9	12	6	9
84	Felipe Ausojo Sicilia.....	Idem.....	Logroño.....	1º	Mayo	1882	33	6	5	28	8	8	2
85	Valero Bellido Royo.....	Obras públicas de Zaragoza.....	Teruel.....	21	Octubre	1879	36	6	5	25	11	10	9
86	Leonardo de Andrés Ajejas.....	Sección Agronómica de Huesca.....	Segovia.....	16	Noviembre	1878	37	6	5	1	7	10	25
87	Ricardo Villarreal Torrecilla.....	Idem de Guipúzcoa.....	Almería.....	19	Abril	1866	49	6	4	9	20	9	20
88	Luciano Redondo Primo.....	Obras públicas de Palencia.....	Palencia.....	3	Enero	1884	31	6	3	14	6	7	14
89	Manuel Díaz Fernández.....	Primerá División de Ferrocarriles.....	Lugo.....	8	Marzo	1863	52	5	11	17	6	10	9
90	José Otero Pérez.....	División Hidráulica del Tajo.....	Madrid.....	21	Mayo	1873	42	5	9	21	6	4	9
91	José Pérez Lanchas.....	Sección Agronómica de Baleares.....	Valencia.....	14	Mayo	1881	34	5	9	10	5	13	3
92	Francisco Martín Gago.....	Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.....	Zamora.....	10	Marzo	1882	33	5	9	5	5	8	4
93	Cándido Sáez Martín.....	Tercera División de Ferrocarriles.....	Valladolid.....	4	Septiembre	1859	56	5	9	9	33	7	6
94	Juan Moigado Rey.....	Sección Agronómica de Cáceres.....	Cáceres.....	30	Marzo	1881	34	5	8	29	5	29	12
95	José Galindo Fúster.....	Secretaría del Ministerio.....	Teruel.....	15	Septiembre	1874	41	5	7	28	5	26	17
96	Eugenio Martínez Mozo.....	Escuela de Agricultura de La Coruña.....	Segovia.....	15	Noviembre	1866	49	5	4	23	5	4	13
97	Julián Real Iturrealde.....	Idem de Ingenieros de Montes.....	Cádiz.....	29	Noviembre	1885	30	5	3	25	5	3	25
98	Feliciano Soria López.....	División Hidráulica del Miño.....	Cuenca.....	3	Febrero	1875	40	5	2	19	5	2	18
99	Agustín Miguel Marco.....	Sección Agronómica de Orense.....	Burgos.....	20	Enero	1874	41	5	1	16	1	16	10
100	Luis Romero Méndez.....	Secretaría del Ministerio.....	Badajoz.....	12	Noviembre	1860	55	5	1	12	5	1	8
101	Rafael Osorio Vizcaíno.....	Escuela de Ingenieros de Minas.....	Jaén.....	31	Marzo	1873	42	5	»	14	11	9	11
102	Ildefonso Pérez Cerón.....	Idem.....	León.....	23	Enero	1866	49	5	»	5	9	21	12
103	Juan Manuel Pérez Bravo.....	Idem.....	Cáceres.....	29	Julio	1882	33	5	»	5	9	10	9
104	Juan Cañabate Navarro.....	Sección Agronómica de Mureta.....	Murcia.....	10	Julio	1859	56	4	11	17	4	11	23
105	Roque Alonso Entizne.....	Estación de Patología vegetal, Granja central.....	Salamanca.....	26	Octubre	1870	45	4	10	25	4	10	25
106	Antonio Reglero Casado.....	Secretaría del Ministerio.....	Valladolid.....	13	Junio	1870	45	4	9	13	4	9	12
107	Tomás Jiménez Parrondo.....	Sección Agronómica de Madrid.....	Zamora.....	30	Mayo	1868	47	4	9	13	4	9	13
108	Enrique Gil Bartemilla.....	Idem de Avila.....	Ciudad Real.....	17	Noviembre	1879	36	4	8	20	4	8	29
109	Valentín Pérez Mateos.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.....	Madrid.....	1º	Junio	1877	38	4	8	10	4	8	16
110	Antonio Vindel Abad.....	Tercera División de Ferrocarriles.....	Madrid.....	27	Abril	1883	32	4	7	25	4	7	25
111	Cesáreo Tortuero Molinero.....	Escuela de Ingenieros de Montes.....	Guadalajara.....	25	Febrero	1879	36	4	7	25	4	7	16
112	Hellodoro Ruiz Olmos.....	Obras públicas de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	20	Junio	1883	32	4	7	13	4	7	21
113	José Antón Llifán.....	Segunda División de Ferrocarriles.....	Zaragoza.....	7	Enero	1883	32	4	7	10	4	7	10
114	José López Gutiérrez.....	Sección Agronómica de Canarias.....	Málaga.....	12	Agosto	1881	34	4	»	»	5	10	5
115	Agustín Sebastián Benito.....	Obras públicas de Madrid.....	Segovia.....	26	Septiembre	1876	39	4	»	4	2	7	3
116	José García Sánchez.....	Secretaría del Ministerio.....	Ávila.....	27	Agosto	1874	41	3	11	12	3	11	12
117	Lorenzo Calongo Sanz.....	Obras públicas de Soria.....	Soria.....	10	Agosto	1875	40	3	10	20	3	10	20
118	Rodrigo Serrano Valle.....	Idem de Córdoba.....	Córdoba.....	13	Marzo	1865	50	3	10	5	10	9	16
119	Jerónimo García Moreno.....	Sección Agronómica de Toledo.....	Toledo.....	30	Septiembre	1872	43	3	10	3	12	6	8
120	Andrés Morales Martínez.....	División Hidráulica del Júcar.....	Murcia.....	7	Febrero	1883	32	3	9	16	12	6	26
121	Valentín Pinto García.....	Sección Agronómica de Palencia.....	Palencia.....	23	Diciembre	1879	36	3	9	5	3	6	10
122	Bernabé Romero García.....	Escuela de Agricultura de Valladolid.....	Burgos.....	18	Diciembre	1877	38	3	9	5	5	6	13
123	Angel Sáez Coto.....	Obras Públicas de Logroño.....	Logroño.....	1º	Octubre	1874	41	3	8	20	3	10	10
124	Federico González Colomo.....	Sección Agronómica de Coruña.....	Madrid.....	10	Diciembre	1883	32	3	7	12	3	7	8
125	Mariano Minguez González.....	Escuela de Agricultura de Palencia.....	Segovia.....	23	Marzo	1874	41	3	5	16	3	9	5
126	José Guerra Moreno.....	Canalización del Manzanares.....	Guadalajara.....	17	Marzo	1877	38	3	3	18	3	8	9
127	Antonio Matos Díez.....	Estación de Ensayos de Semillas.....	Zamora.....	1º	Septiembre	1869	46	3	2	26	3	26	16

128	Víctor Feito del Pozo.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos.	Madrid.....	6	Marzo.....	1878	37	3	2	26	3	2	26	4	10	1	
129	Juan Manso Valiente.....	Obras públicas de Barcelona.	Madrid.....	26	Junio.....	1873	42	3	1	22	3	1	22	7	1	22	
130	Mariano González Labajo.....	Servicio Central de Señales Marítimas.....	Valladolid.....	19	Enero.....	1886	29	3	2	21	3	2	21	3	»	21	
131	Bernardo García Picón.....	Canalización del Manzanares.	Huelva.....	9	Enero.....	1871	44	3	2	20	3	2	20	6	1	4	
132	Vicente González Seijo.....	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	20	Agosto.....	1877	38	3	2	4	3	2	4	4	5	22	
133	Celestino Lastra Fueyo.....	Escuela de Capataces de Minas de Mieros.	Oviedo.....	10	Marzo.....	1858	57	3	2	»	31	1	13	31	1	13	
134	Alfonso Gómez Meca.....	Idem de Cartagena.	Murcia.....	11	Noviembre.	1855	60	3	2	»	26	1	2	26	9	21	
135	Alejandro Sancho García.....	Bolsa de Comercio de Madrid.	Zaragoza.....	26	Marzo.....	1865	50	3	2	»	16	6	25	16	6	25	
136	Andrés Villar Martínez.....	Escuela de Capataces de Minas de Vera.	Almería.....	25	Marzo.....	1858	57	3	2	»	14	5	22	14	5	22	
137	Manuel Fernández del Rivero Valora.....	Bolsa de Comercio de Madrid.	Córdoba....	18	Enero.....	1862	53	3	2	»	6	7	22	8	3	22	
138	José Sánchez Morcillo.....	Escuela de Capataces de Minas de Huelva.	Jaén.....	23	Marzo.....	1863	52	3	2	»	3	5	21	11	4	21	
139	Agustín Cubero Jiménez.....	Obras públicas de Madrid.	Córdoba....	7	Diciembre.	1867	48	2	11	20	2	11	20	7	10	23	
140	Manuel Sáez Rodríguez.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Madrid.....	17	Junio.....	1886	29	2	11	17	2	11	17	2	11	17	
141	Cándido Miguel Castro.....	Idem de Minas.	Valladolid.....	1º	Diciembre.	1870	45	2	11	16	2	11	16	13	6	2	
142	Francisco Rico y Rico.....	División hidráulica del Sur de España.	Málaga.....	9	Febrero .....	1887	28	2	11	14	2	11	14	2	11	14	
143	Felipe Pinilla Gálvez.....	Consejo de Obras públicas.	Toledo.....	5	Febrero .....	1878	37	2	11	13	2	11	13	3	8	7	
144	Jesús Rodríguez Monzeniz.....	Idem.	Castellón.....	25	Diciembre.	1879	36	2	11	11	2	11	13	5	6	23	
145	Enrique Castro Mayoral.....	Idem.	Madrid.....	31	Agosto.....	1887	28	2	11	13	2	11	13	2	11	13	
146	Pedro Sancho García.....	Primera División de Ferrocarriles.	Burgos.....	19	Octubre .....	1885	30	2	11	11	2	11	11	4	7	11	
147	Hipólito Delgado Vázquez.....	Obras públicas de Santander.	Guadalajara.....	21	Julio.....	1876	39	2	11	9	2	11	9	6	1	24	
148	Andrés Parra Cedeira.....	Idem de Valladolid.	Toledo.....	30	Octubre .....	1877	38	2	11	7	2	11	7	5	11	7	
149	Antonio López Vicencio.....	Sección Agronómica de Melilla.	Cádiz.....	13	Enero.....	1888	27	2	11	7	2	11	7	2	11	7	
150	Hermenegildo Castro García.....	División hidráulica del Duero.	Burgos.....	13	Abril.....	1892	33	2	11	6	2	11	6	2	11	6	
151	Claudio del Alamo Nogales.....	Secretaría del Ministerio.	Segovia.....	30	Octubre .....	1883	32	2	11	4	2	11	4	2	11	4	
152	Pedro Monedero Estaire.....	Sección Agronómica de Lérida.	Segovia.....	1º	Agosto .....	1864	51	2	11	1	5	21	21	10	7		
153	Francisco Mañas Molina.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Almería.....	2	Agosto .....	1865	50	2	11	2	2	11	2	27	19	»	
154	Blas Insertis Conesa.....	Sección Agronómica de Teruel.	Teruel.....	25	Enero.....	1876	39	2	10	24	2	10	24	4	2	29	
155	Melquiades Poveda Álvarez.....	Obras públicas de Tarragona.	Cuonca.....	10	Diciembre.	1886	29	2	10	5	2	10	5	5	6	13	
156	José M. Anguiano García.....	Secretaría del Ministerio.	Madrid.....	13	Marzo.....	1881	34	2	10	»	2	10	»	5	10	»	
157	Maximino Borreguero García.....	Idem.	Segovia.....	27	Marzo.....	1881	34	2	9	»	2	9	»	5	8	19	
158	Esteban Román García.....	Obras públicas de León.	Zamora.....	17	Abril.....	1885	30	2	8	20	2	8	20	5	8	20	
159	José Leal Ranen.....	Idem de Cádiz.	Málaga.....	10	Abril.....	1888	27				2	8	19	2	8	19	
160	Leopoldo Casado Pomar.....	Granja Escuela de Agricultura de Tenerife 6 Hijuela de la Orotava.	Habana.....	16	Noviembre.	1870	45	2	8	18	2	8	18	2	8	18	
161	Mariano Ruiz Ambrosio.....	Sección Agronómica de Cádiz.	Córdoba.....	22	Julio.....	1885	30	2	8	7	2	8	7	2	8	7	
162	Julio Serrano Cortés.....	Idem de Granada.	Ciudad Real.....	11	Junio.....	1887	28	2	5	9	2	5	9	2	5	9	
163	Leonardo López Barriocanal.....	Escuela de Agricultura de Valencia.	Burgos.....	6	Noviembre.	1876	39	2	4	8	2	4	8	4	10	28	
164	Aquillino de Juana Matanza.....	Idem de Ingenieros Agrónomos.	Patencia.....	17	Mayo.....	1867	48	2	4	6	2	4	6	4	8	4	
165	Nicomedes López Pedraza.....	Primera División de Ferrocarriles.	Segovia.....	15	Septiembre	1875	40	2	3	25	2	3	25	5	8	9	
166	Lucas Carrero Moreno.....	Servicio central de Señales Marítimas.	Ciudad Real.....	18	Octubre .....	1867	48	2	2	20	2	2	20	23	»	21	
167	Manuel Bravo Alvarez.....	Obras públicas de Albacete.	Valladolid.....	31	Octubre .....	1873	42	2	1	21	2	1	21	7	9	7	
168	Francisco González Díaz.....	Idem de Orense.	Madrid.....	16	Junio.....	1885	30	2	1	17	2	1	17	2	1	17	
169	Eustaquio Poncela Poncela.....	Idem de Baleares.	Valladolid.....	20	Septiembre	1880	35	2	1	16	2	1	16	4	4	7	
170	Restituto López Hernández.....	Estación Enológica de Haro.	Avila.....	17	Mayo.....	1887	26	2	1	16	2	1	16	4	4	3	
171	Segundo de la Cruz Heredero Martín.....	Obras públicas de Avila.	Avila.....	2	Mayo.....	1887	28	1	10	22	1	10	22	1	10	22	
172	Victoriano Casado Valverde.....	Estación de Agricultura de Jaén.	Segovia.....	23	Marzo.....	1869	46	1	8	»	1	8	»	29	6	13	
173	Eusebio Rodríguez Sánchez.....	Obras públicas de Salamanca.	Cáceres.....	14	Agosto .....	1876	39	1	7	27	1	7	27	15	9	20	
174	Julio Serrano Caballero.....	Idem de Sevilla.	Jaén.....	12	Abril.....	1887	28	1	6	»	1	6	»	4	7	6	
175	Carlos Ortega López.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos.	Madrid.....	13	Agosto .....	1885	30	1	5	24	1	5	24	1	5	24	
176	Casimiro Lapuente Gil.....	Secretaría del Ministerio.	Teruel.....	4	Marzo.....	1883	32	1	5	»	1	5	»	1	5	5	
177	Cayetano Gargallo Martínez.....	Granja Central de Castilla La Nueva.	Teruel.....	6	Agosto .....	1809	46	1	2	3	1	2	3	3	2	9	
178	Gregorio Pedraza Fuentes.....	Segunda División de Ferrocarriles.	Segovia.....	24	Diciembre.	1877	38	1	1	17	1	1	17	3	1	24	
179	Francisco Domínguez Carrillo.....	Sección Agronómica de Albacete.	Madrid.....	»	»	»	»	1	»	19	1	»	19	1	»	19	No completó la documentación.
180	Bartolomé Carpio Jerez.....	Idem de Ciudad Real.	Toledo.....	21	Agosto .....	1889	32	1	»	17	1	»	17	1	»	17	

Número de orden en la página.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			EDAD	ANTIGÜEDAD por el mayor tiempo de servicios en la clase en el ramo de Fomento.	TOTAL DE SERVICIOS		OBSERVACIONES			
									EN FOMENTO					
				Día.	Mes.	Año.			Años...	Días...				
181	D. José Marín Zapera.....	Sección Agronómica de Jaén.....	Málaga.....	26	Octubre	1870	45	»	11	28	Días... Meses -	Días... Meses -		
182	Luis Paz Marcos.....	Escuela de Ingenieros de Caminos	Sevilla.....	7	Enero	1889	26	»	10	21	16	8	4	
183	Luis Hernando Castellot.....	Sección Agronómica de Vizcaya.....	Zaragoza.....	25	Agosto	1872	43	»	9	»	10	10	21	
184	Francisco Sánchez Alonso.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos	Madrid.....	14	Septiembre	1863	47	»	8	16	8	12	7	
185	Facundo Lucero Lorente.....	Sección Agronómica de Barcelona,	Madrid.....	18	Mayo	1892	23	»	7	16	7	4	16	
186	Juan Torres Velasco.....	Segunda División de Ferrocarriles	Segovia.....	21	Agost	1878	37	»	6	27	6	6	27	
187	José Ibor Santo Tomás.....	Granja de Agricultura de Badajoz.	Madrid.....	10	Febrero	1883	32	»	5	21	4	5	21	
188	Germán Basas García.....	Sección Agronómica de Pontevedra	Valladolid.....	19	Enero	1883	32	»	5	11	5	5	11	
189	Valeriano Salvador Zanón y Ochoa	Idem de Alicante.....	Cuенca.....	14	Abril	1886	29	»	4	22	4	4	22	
190	José Suárez Romis.....	Estación de Industrias derivadas de la leche en Santander.....	Oviedo.....	25	Julio	1872	43	»	2	»	2	1	10	
191	Félix Angel Valdeita.....	Obras públicas de Huelva.....	»	»	»	»	»	»	1	10	»	No completó la docu- mentación.		
<b>Cesantes.</b>														
1	D. Isidoro López Arregui.....	Obras públicas de Logroño.....	Madrid.....	10	Diciembre	1883	32	8	»	14	8	»	14	
2	Juan Domingo Molina.....	Región Agronómica de Sevilla.....	Jaén.....	4	Agosto	1860	55	4	2	4	2	2	»	
3	Marcos Yagüe e Ibáñez.....	Estación Agronómica de Madrid.....	Zaragoza.....	7	Octubre	1851	64	3	1	16	3	1	16	
4	Anselmo Pardo Carmona.....	Obras públicas de Salamanca.....	Puerto Rico	20	Junio	1881	34	2	8	13	2	8	13	
5	Agustín Rubio Fernández.....	Escuela de Ingenieros de Caminos	Madrid.....	5	Mayo	1884	31	2	7	22	6	11	9	
6	Epifanio García Berrocal.....	Región Agronómica de Canarias.....	Cáceres.....	7	Abril	1881	34	2	5	17	2	5	17	
7	Marcial Hormida Peña.....	Idem de Orense.....	Orense.....	19	Febrero	1853	62	2	4	16	2	4	16	
8	Miguel Sota Jiménez.....	Seción Agronómica de Toledo.....	Logroño.....	5	Junio	1874	41	2	4	15	10	8	11	
9	Agrícola Martínez Peña.....	Idem de Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No completó la docu- mentación.		
10	Luis Cañón Ballesteros.....	Segunda División de Ferrocarriles	León.....	21	Noviembre	1879	36	1	11	14	1	11	14	
11	Domingo González y González.....	Estación de Industrias derivadas de la leche de Santander.....	Santander.....	8	Julio	1874	41	1	11	4	1	11	4	
12	José Navarro Gómez.....	Obras públicas de Huelva.....	Valencia.....	28	Noviembre	1881	34	1	8	9	1	8	9	
13	Bernardo Carrascoso Alonso.....	Región Agronómica de Barcelona.	Avila.....	19	Diciembre	1866	49	1	»	19	1	»	19	
14	Eladio Martínez González.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.	»	»	»	»	»	8	22	8	8	22		

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Fomento, Amós Salvador.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### ***Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.***

**COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL  
Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

## TARIFA ESPECIAL NÚMERO 13 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

### MINERALES Y PIRITAS DE HIERRO

Aprobada por R. G. de \_\_\_\_\_ de 191 . Aplicable desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 191 .

#### PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de mineral de hierro por vagón completo de 10.000 kilogramos, pagando por este mínimo de peso ó por el efectivo si excediera.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTÉ Á LA SIGUIENTE	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	Aldea-Moret. Pesetas.	Aliseda. Pesetas.	Herreraula. Pesetas.
Valencia de Alcántara (frontera).....	3,45	2,25	1,60

#### PÁRRAFO SEGUNDO

Para el transporte de piritas de hierro por vagón completo de 10.000 kilogramos, pagando por este mínimo de peso ó por el efectivo si excediera.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTÉ, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	Aldea-Moret. Pesetas.	Salamanca. Pesetas.	Madrid-Delicias ó Empalme Pesetas.
Cáceres-Empalme.....	—	10,30	—
Valencia de Alcántara (frontera).....	3,45	12,00	15,35

**Bonificaciones.**—Los consignatarios que durante el período de un año reciban 2.500 ó 3.000 toneladas de pirita de hierro en las estaciones de Salamanca ó Madrid-Delicias, ó en tránsito por este empalme, tendrán derecho á la bonificación de la diferencia entre los precios del párrafo segundo, aplicados á sus expediciones, y los siguientes precios:

#### Desde Cáceres á Salamanca.

Por un mínimo de 2.500 toneladas..... Pesetas 9,30 la tonelada.  
Por un ídem de 3.000 ídem..... Idem 8,65 ídem.

#### Desde Valencia de Alcántara (frontera) á las estaciones siguientes:

	Salamanca.	Madrid-Delicias ó Empalme.
Por un mínimo de 2.500 toneladas.....	Pesetas 10,45.	18,45 por tonelada.
Por un ídem de 3.000 ídem.....	Idem 9,65.	12,35 ídem.

**Advertencia.**—En ningún caso podrá computarse, á los efectos de la bonificación, el tonelaje recibido en Salamanca con el recibido en Madrid ó viceversa.

Dichas bonificaciones se solicitarán del señor Jefe de la División de Intervención y Estadística de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación en que conste:

1.<sup>o</sup> El número y fecha de cada expedición.

2.<sup>o</sup> El número de vagones y carga de cada uno.

3.<sup>o</sup> Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

#### CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Días laborables: desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las dieciocho; desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Mayo, de las siete á las diecisiete.

Domingos y días festivos: desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Mayo, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material 25 céntimos de peseta efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

3.<sup>a</sup> Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.<sup>a</sup>, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consiguatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.<sup>a</sup> A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como inermes naturales de la mercancía transportada con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

5.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

**Advertencia.**—La presente tarifa anula y sustituye á la especial número 211 de pequeña velocidad, vigente desde 10 de Febrero de 1910.

#### COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

### TARIFA ESPECIAL NÚMERO 6 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de VINOS COMUNES DEL REINO, VINAGRE Y UVA MOSTO

Aprobado por Real orden del de

de 191 .

Rige desde el de

de 191 .

#### PÁRRAPICO PRIMERO

Para el transporte de expediciones de 50 kilogramos mínimo ó pagando por este peso.

a) Desde una á otra estación cualquiera de las comprendidas entre Madrid-Delicias ó empalme, Cáceres, Valencia de Alcántara y Béjar, todas inclusive.

b) Desde las estaciones comprendidas entre Villamiel y Talavera de la Reina, inclusives, con destino á las comprendidas entre Ledrada y Astorga, M. C. P. ó empalme, inclusives, sin reciprocidad.

c) Desde las estaciones de Hervás y Baños de Montemayor á las demás de la red de esta Compañía, sin reciprocidad.

**PRECIO:** pesetas 0,145 por tonelada y kilómetro.

**Mínimum de precepción:** pesetas 3,60 por expedición.

#### PÁRRAPICO SEGUNDO

Precios aplicables, por tonelada de 1.000 kilogramos, para el transporte de expediciones por vagón completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTÉ, SIN RECIPROCIDAD	CÁCERES			VALENCIA DE ALCÁNTARA			PLASENCIA CIUDAD			BÉJAR		
	M. C. P.	Oeste.	Total	M. C. P.	Oeste.	Total	M. C. P.	Oeste.	Total	M. C. P.	Oeste.	Total
Madrid-Delicias ó empalme.....	»	»	19,20	»	»	21,00	19,69	1,31	21,00	19,26	5,74	25,00
Estaciones comprendidas entre Villamiel y Talavera de la Reina, inclusives.....	»	»	19,20	»	»	21,00	19,21	1,79	21,00	17,64	7,86	25,00

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTÉ, SIN RECIPROCIDAD	SALAMANCA			ZAMORA			BENAVENTE			ASTORGA M. C. P. Ó EMPALME		
	M. C. P.	Oeste.	Total.	M. C. P.	Oeste.	Total.	M. C. P.	Oeste.	Total.	M. C. P.	Oeste.	Total.
	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
Madrid-Delicias ó empalme.....												
Estaciones comprendidas entre Villamiel y Talavera de la Reina, inclusives.....	14,24	12,78	27,00	13,28	16,72	30,00	11,64	18,36	30,00	10,30	19,70	30,00

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Los precios del párrafo segundo de la presente tarifa serán aplicables á las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en dicho párrafo, pero si comprendida entre las nombradas como de procedencia y destino, con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas también aplicables á la misma mercancía.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga de las expediciones que se transporten con arreglo al párrafo segundo de la presente tarifa, debiendo efectuar cada una de estas operaciones en el improrrogable plazo de las dieciocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Días laborables: desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las dieciocho; desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diecisiete.

Domingos y días festivos: desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de dieciocho horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización 25 céntimos de peseta por cada hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de 50 céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

3.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos trans-

portes material cerrado, ni que los vagones se descarguen más que al descuberto, no siendo responsable la Compañía de los deterioros causados por la humedad y accidentes atmosféricos durante el transporte y depósito.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

5.<sup>a</sup> Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 4.<sup>a</sup>, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con succión á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando el retraso exceda de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos, á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el

momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887 y con renuncia expresa de lo establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

7.<sup>a</sup> Los envases de las uvas no deberán rezumar ó vertir el contenido; pero llevarán la parte superior desembocada ó con un agujero que dé salida á los gases para evitar las consecuencias de la fermentación.

8.<sup>a</sup> A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

9.<sup>a</sup> Las expediciones que se transporten con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

10. La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la red de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

**Advertencias.**—Esta tarifa anula y substituye la especial número 6 de pequeña velocidad vigente desde 15 de Noviembre de 1914, y el aviso al público (A. 2), fecha 5 de Enero de 1915, estableciendo un recargo sobre el transporte de vinos en la línea libre de Malpartida á Arroyo.

## FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

PROYECTO DEL PARRAFO 3.<sup>o</sup> A LA CONDICIÓN 5.<sup>a</sup> DE LA TARIFA ESPECIAL  
NÚMERO 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Sin embargo de lo expuesto en el párrafo anterior, para evitar los incendios á que dan lugar los vagones de paja, si éstos circulan sin lona, es obligatorio que los remitentes las faciliten ó las alquilen de la Compañía, y ésta las suministrará al precio de dos pesetas por lona y día ó fracción de día.

**COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CACERES Y PORTUGAL  
Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

**TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 DE GRAN VELOCIDAD**

para el transporte de **COMESTIBLES, GÉNEROS FRESCOS** (excepto los pescados frescos y mariscos) y demás mercancías que se designan expresamente a continuación.

**Árboles, Arbustos, Bébidas gaseosas, Cabritos, Caracoles de tierra, Carnes frescas, Caza, Cerveza, Conejos vivos, Corderos, Cerdos de leche, Comestibles no expresados, Encabezas de pescados, de aves y de carnes, Flores naturales, Frutas frescas y secas, Galápagos, Géneros frescos no expresados excepto los pescados y mariscos, Hielo, Hongos frescos, Hortalizas, Huevos, Leche, Legumbres frescas, Levadura, Manteca fresca, Nieve, Pan, Plantas vivas, Quesos frescos, Mechasones, Setas frescas, Tortugas, Trufas frescas, Verduras, Volatería.**

Aprobada por Real orden de

de 191 .

Rige desde el

de 191 .

**P R E C I O S D E T R A N S P O R T E**

aplicables por un recorrido mínimo de 25 kilómetros y por fracciones indivisibles de 10 kilogramos, con un minimum de percepción de pesetas 0,30 por expedición.

DESDE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA RED DE ESTA COMPAÑÍA

**R E C O R R I D O S**

RECORRIDOS	Mínimum de percepción por tonelada.
Pesetas.	

De 25 á 50 kilómetros, ptas. 0,35 por tonelada y kilómetro.  
 » 51 á 100 » 0,30 » » 8,75  
 » 101 á 250 » 0,25 » » 17,50  
 » 250 en adelante.... » 0,23 » » 30,00  
 » 62,50

**CONDICIONES ESPECIALES  
DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Serán de cuenta de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga de las expediciones por vagón completo, cuyas operaciones deberán verse dentro de las seis horas hábiles siguientes á aquellas en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

2.<sup>a</sup> Toda expedición no retirada dentro del plazo reglamentario dará lugar á la percepción de los derechos de almacenaje correspondientes, si se trata de remesas sin condición de tonelaje, ó á los de paralización de material, á razón de pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, cuando se trate de expediciones por vagón completo.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder en doce horas ó más los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsela responsabilidad alguna.

4.<sup>a</sup> Sólo se admitirán para el transporte de volatería jaulones con barrotes hijos de madera consistente ó enrejado de alambre, con una sola puerta, construidos de tal modo que impidan en absoluto la salida ó extracción de las aves por los huecos ó espacios de los mismos. Dichos jaulones estarán rotulados con letras ó marcas especiales señaladas á fuego, y cuando esto no sea posible, llevarán adheridas con alambre ó cuerda alambrada etiquetas de madera, chaps de cinc, hierro ó hoja de latón con las letras ó marcas especiales antedichas.

Los remitentes deberán precintar la puerta de dichos jaulones con cuerda

alambrada y tenacillas de su propiedad que dejen grabados en el plomo el nombre, iniciales ó marca del expedidor.

En la declaración de expedición indicará el remitente que los bultos van precintados por él, así como las letras, nombres ó marcas especiales grabadas en el plomo.

Los remitentes podrán colocar en cada jaulón el número de aves que tengan por conveniente, bajo su exclusiva responsabilidad, no siendo la Compañía responsable de las que resulten muertas ó con demérito, siempre que haya efectuado el transporte sin retraso y en material adecuado. En ningún caso se encargará la Compañía de la alimentación de las aves.

5.<sup>a</sup> Las expediciones de huevos deberán hacerse precisamente en cajas de madera, cuyas tablas tondrán centímetro y medio de grueso; deberán ir embalados con paja trillada para evitar la rotura del contenido, y el peso de cada caja no excederá de 50 kilogramos. Estas cajas estarán marcadas y serán precintadas por los remitentes ó por la Compañía por cuenta de aquéllos.

La entrega de los bultos sin rotura de tablas y con los precintos intactos eximirá de responsabilidad á la Compañía por toda falta de peso.

6.<sup>a</sup> Los corderos, cabritos y cerdos de leche vivos deberán presentarse en cestos ó jaulas ó sujetos de manera que pueda someterse al peso y colocarlos convenientemente para el transporte.

7.<sup>a</sup> No se admitirán las remesas cuyos envases no reunan las condiciones de seguridad necesarias para evitar toda pérdida ó substracción.

Cada bulto deberá llevar sus marcas ó un tarjetón para evitar que se confunda con otro de igual naturaleza. Estas marcas se harán constar en la declaración de expedición.

La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por las averías ó deméritos que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

8.<sup>a</sup> Las remesas que se facturen con arreglo á esta tarifa deberán hacerse siempre en porte pagado.

9.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplicará de oficio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más económica, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. Ninguna remesa podrá comprenderse de más de un vagón.

11. A los efectos de los artículos 148 y 156 del reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

12. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

13. La presente tarifa anula y sustituye la especial número 201 de gran velocidad que rige desde el 15 de Septiembre de 1909.

## COMPAÑIAS DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

ADICIÓN 2.<sup>a</sup> A LA TARIFA ESPECIAL M. A. NÚM. 1 DE GRAN VELOCIDAD

para el transporte de pescado fresco ó salpicado, escabeches, ostras y demás mariscos.

Aprobada por Real orden de

de 1916.

Aplicable desde el

de 1916.

Expediente P. 175-26.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENT Á LAS SIGUIENTES, sin reciprocidad.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					
	MÁLAGA			CÁDIZ Y SANLÚCAR DE BARRAMEDA		
	Compañía de Andalucías.	Compañía de M. Z. A.	TOTAL — Pesetas.	Compañía de Andalucías.	Compañía de M. Z. A.	TOTAL — Pesetas.
Vía Espeluy-Manzanares ciudad Real.						
Fernán-Caballero y Malagón.....	75,66	64,34	140	62,20	77,80	140
El Emperador y Urda.....	77,27	74,73	152	64,11	87,89	152
Estaciones comprendidas entre Yébenes y Almonacid, ambas inclusive .....	76,93	85,07	162	64,46	97,54	162
Vía Écija-Córdoba-Manzanares Ciudad Real.						
Algodor.....	76,93	85,07	162	64,46	97,54	162
Estaciones comprendidas entre Villaseca y Morejón y Getafe (Badajoz), ambas inclusive .....	72,77	89,23	162	61,58	100,47	162
Vía Espeluy-Castillejo Algodor.						

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial M. A. núm. 1, de gran velocidad, aprobada por Real orden de 17 de Enero de 1906, excepto en la parte relativa á las mermas naturales, para las cuales regirá el cuadro establecido por Real orden de 16 de Enero de 1907.

## COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 106

Vinos, vinagres, aguardiente, cervezas, aguas minerales, etc.

Aprobada por R. O. de

de 1915.

Aplicable desde el

de

de 1915.

## CAPÍTULO PRIMERO

## GRUPO PRIMERO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. S.

§ I.—Vinos del país natural: á mercantil; vino seco y vino fresco, estrojado ó prensado para hacer vino, por vagón simple de 7.000 kilogramos ó pagando por est. p. so.

DESDE LA ESTACIÓN DE SALAMANCA A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Norte-Principal. Pesetas.	Salamanca. Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Madrid-Príncipe Pío, Paseo Imperial y Atocha-Empalme.....	18,10	6,90	25

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias y soldable en Salamanca y Madrid Atocha-Empalme.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio del público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las diecisiete; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 45 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, con un máximo de percepción de diez pesetas por cada veinticuatro horas, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también hacer las expresadas operaciones por sí mismas y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.<sup>a</sup> Las Compañías no responden del vacío ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y si sólo de la

falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

3.<sup>a</sup> La uva fresca estrujada ó pronsada para hacer vino deberá estar machacada e inservible para la venta como fruta, y contenida en envases que tengan un agujero en la parte superior para el escape de los gases y evitar la fermentación.

4.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

5.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de siete días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Por un ídem de siete días, ídem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposicio-

nes vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 331 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 12

para el transporte de sulfato de barita ó baritina, por vagones completos.

Aprobada por R. O. de

Aplicable desde el

Expediente B. 47-1.

en los meses de Julio á Enero, ambos inclusive, con destino á Málaga, 8,96 pesetas la tonelada; á Málaga-Puerto, 9,04 pesetas la tonelada.

Para los que se realicen durante los meses de Febrero á Junio, ambos inclusive, con destino á Málaga, 7,84 pesetas la tonelada; á Málaga-Puerto, 7,91 pesetas la tonelada.

El remitente á quien pudiera corresponder dicha bonificación enviará mensualmente al señor Jefe de la División de Intervención, en Málaga, una relación autorizada por él y visada por el Jefe de la

estación de El Vacar-Villaharta, en que conste:

1.<sup>a</sup> El número y fecha de cada expedición.

2.<sup>a</sup> La estación de procedencia y la de destino.

3.<sup>a</sup> El número de vagones y peso de cada uno, y

4.<sup>a</sup> Los portes para la Compañía satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del remitente.

Para los transportes que se verifiquen

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 30

**Facturaciones rápidas en los trenes de viajeros que previamente designe la Compañía por Aviso al público, de pequeños paquetes que no excedan de 30 kilogramos por cada viajero.**

**Mercancías varias que no sean metálicos ni explosivos.**

Aprobada por Real orden de de 1915.

Aplicable desde el de 1915.

**S I.—Pequeños paquetes presentados á la facturación por los viajeros, previa presentación del billete correspondiente, durante el tiempo que se hallen abiertos los despachos de equipajes.**

Expte. T. M. 230. núm. 3.

	PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetro.
	Pesetas.
Madrid á Irún-Hendaya (por Avila y Segovia).....	0,75
Venta de Baños á Alar (San Quirce).....	0,75
Alar (San Quirce) á Santander.....	1,25
Quintanilla á Bermejo.....	1,25
Castejón á Bilbao.....	0,75
León á Gijón y Oviedo á Trubia.....	1,25
Procedencias ó destinos de Gijón (en el recorrido de Gijón á León).....	0,675
Palencia á Coruña y Terol de los Vados á Villafranca del Bierzo.....	1,25
Procedencias ó destinos de Coruña (en el recorrido de Coruña á Palencia).....	0,60
Soto de Rey á Ciaño-Santa Ana.....	0,75
Villabona á San Juan de Nieva.....	1,25
Alsasua á Zaragoza.....	0,75
Zaragoza á Barcelona.....	1,25
Tardienta á Huessa.....	1,00
Selgua á Barbastro.....	1,25
Huesca á Jaca.....	1,25
Lérida á Reus y Tarragona.....	0,50
Tudela á Tarazona.....	1,25
Barcelona á Llerona y San Juan de las Abadesas.....	1,00
Almansa á Valencia y Tarragona.....	1,00
Carcagente á Denia.....	0,75
Valencia á Utiel.....	1,00
Játiva á Alcoy .....	1,00

De una á otra estación cualquiera de las líneas de.....

Los anteriores precios se aplicarán por fracciones indivisibles de 5 kilogramos de 1 á 10 y por fracciones indivisibles de 10 kilogramos de 11 á 30 con un mínimo de percepción de 0,25 pesetas.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> La presente tarifa sólo será aplicable á los pequeños paquetes ó bultos, que sin ser equipaje, tal como se define este concepto en la Real orden de 13 de Octubre de 1867, deseé llevar el público en el mismo tren en que efectúe el viaje, para poderlos retirar inmediatamente que aquél llegue á su destino.

2.<sup>a</sup> La facturación se hará en los despachos de equipajes solamente durante el tiempo que éstos se hallen abiertos, por medio de declaración verbal que hará el viajero, exhibiendo al mismo tiempo su billete para que pueda ser respaldado con una contraseña especial.

3.<sup>a</sup> Se admitirán para cada viajero uno ó más bultos cuyo peso en conjunto no exceda de 30 kilogramos.

Los paquetes presentados por cada viajero, y cuyo peso, aislado si se trata de un solo paquete, ó en conjunto, si se trata

de varios, excede de 30 kilogramos, no serán admitidos á la facturación rápida aun cuando se presentasen con dicho objeto dos ó más billetes.

4.<sup>a</sup> El pago de los portes habrá de efectuarse precisamente á la salida.

5.<sup>a</sup> El viajero recibirá un boletín que le servirá de rosguardo para retirar su mercancía en el punto de llegada.

Dicho boletín contendrá solamente los siguientes datos:

a) Nombres de las estaciones de procedencia y de destino.  
b) Número de bultos.  
c) Peso total.

d) Cantidad cobrada por la estación de salida.

No podrán reunirse en un solo boletín bultos pertenecientes á varias personas, aun cuando éstas viajen juntas, debiendo extenderse, por lo tanto, un boletín para cada billete presentado.

6.<sup>a</sup> A cambio de las ventajas concedidas por la presente tarifa, la responsabi-

lidad por averías ó faltas quedará limitada á una indemnización de una peseta por kilogramo de peso.

7.<sup>a</sup> Estas facturaciones sólo podrán hacerse en el tráfico local de la Compañía del Norte. Por lo tanto, los portadores de billetes combinados no tendrán derecho alguno á que se les facturen los bultos bajo las condiciones de la presente tarifa.

Fuera de este caso podrá acogerse á los beneficios de esta tarifa todo viajero, ya sea portador de billete ordinario, kilométrico ó á precio reducido, exceptuándose los portadores de tarjetas de abono.

8.<sup>a</sup> El transporte se efectuará por el mismo tren en que viaje el interesado.

La estación de destino habrá de ser precisamente la misma para la que tenga billete el viajero.

9.<sup>a</sup> La presente tarifa queda sometida á las condiciones que para los equipajes se establecen en las Tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes

**FERROCARRILES ESTRÁTÉGICOS Y SECUNDARIOS DE ALICANTE**  
**SERVICIO COMBINADO EN DENIA CON LA COMPAÑÍA DEL NORTE**

# **TARIFA DE DERECHOS DE TRANSBORDO**

## **DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES**

### **Gran Velocidad.**

	Derechos de transbordo. — Pesetas.
Equipajes, encargos y demás mercancías.....	Cada 10 kilogramos..... 0,05 Mínimum por expedición..... 0,15
Metálico y valores.....	Cada 250 pesetas..... 0,25 Mínimum por expedición..... 0,25
Transportes fúnebres: cada féretro.....	1,50

### **Pequeña Velocidad.**

Mercancías de todas clases.....	Cada 1.000 kilogramos..... 0,60 (Aplicable por fracción de 10 kilogs). Mínimum por expedición..... 0,10
En expedición á granel, cada 1.000 kilogramos.....	1,00
Masas indivisibles que no excedan de 1.000 kilogramos.....	1,00
Idem íd. que excedan de 1.000 kilogramos, precios convencionales.	
En piezas ó bultos de longitud superior á cinco metros, pero cuyo peso no exceda de 1.000 kilogramos.....	1,00

### **Carruajes y ganados en Grande y Pequeña Velocidad.**

Carruajes de dos ruedas, cada uno.....	0,50
Idem de cuatro ídem.....	1,00
Ganado caballar, mular, asnal y vacuno, por cabeza.....	0,13
Idem íd. íd. por vagón.....	1,00
Ganado lanar, cabrío y de cerda, por cabeza.....	0,05
Idem íd. íd. por piso.....	0,50

## **COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA, SANTANDER Á BILBAO Y VASCONGADOS**

# **TARIFA ESPECIAL R. S. V. NÚM. 1 DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

para el transporte de carbones minerales de todas clases, aglomerados y cok, por vagón completo con arreglo al peso máximo que permita la capacidad del material que se ponga á disposición de los remitentes ó pagando por dicho peso.

Aprobada por Real orden de de

de 191 .

Vigente desde el de

de 191 .

### **PÁRRAFO PRIMERO**

Combinación de interior á punto no aplicable á estaciones intermedias.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	DE DESTINO	Carbones minerales y aglomerados.				COK			
		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		La Robla — Pesetas.	Santander y transbordo. — Pesetas.	Vas- congados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	La Robla — Pesetas.	Santander y transbordo. — Pesetas.	Vas- congados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Desde las estaciones comprendidas entre Mata- llana y Cillamayor am- bas inclusive.....	Deva.....	10,25	1,90	4,70	16,85	11,50	1,90	5,15	18,55
	Zumaya.....	10,25	1,90	5,45	17,60	11,50	1,90	5,95	19,35
	Zarauz.....	10,25	1,90	5,95	18,10	11,50	1,90	6,55	19,95
	Aya-Orio.....	10,25	1,90	6,30	18,45	11,50	1,90	6,80	20,20
	Aljorga.....	10,25	1,90	6,50	18,65	11,50	1,90	7,00	20,40
	San Sebastián.....	10,25	1,90	6,65	18,80	11,50	1,90	7,30	20,70
Desde las estaciones comprendidas entre Mata- llana y Las Rozas, ambas inclusive.....	Deva.....	9,00	1,93	4,70	15,60	10,25	1,90	5,15	17,30
	Zumaya.....	9,00	1,90	5,45	16,35	10,25	1,90	5,95	18,10
	Zarauz.....	9,00	1,90	5,95	16,85	10,25	1,90	6,55	18,70
	Aya-Orio.....	9,00	1,90	6,30	17,20	10,25	1,90	6,80	18,95
	Aljorga.....	9,00	1,90	6,50	17,40	10,25	1,90	7,00	19,15
	San Sebastián.....	9,00	1,90	6,65	17,55	10,25	1,90	7,30	19,45

## PÁRRAFO SEGUNDO

Precios aplicables á las estaciones que se determinan ó intermedias.

ESTACIONES		Carbones minerales y aglomerados				C O E			
DE PROCEDENCIA	DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		La Robla. — Pesetas.	Santander y transbordo. — Pesetas.	Vas- congados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	La Robla. — Pesetas.	Santander y transbordo. — Pesetas.	Vas- congados. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Desde las estaciones comprendidas entre Mata-llana y Cillamayor, ambas inclusive.....	Amorbieta.....	10,25	1,90	2,65	14,80	11,50	1,90	3,30	16,70
	Durango.....	10,25	1,90	3,65	15,80	11,50	1,90	4,00	17,40
	Elorrio ó Arrázola.....	10,25	1,90	4,65	17,00	11,50	1,90	5,40	18,80
	Eibar.....	10,25	1,90	5,75	17,90	11,50	1,90	6,30	19,70
	Elgóibar.....	10,25	1,90	5,80	17,95	11,50	1,90	6,35	19,75
	Vergara.....	9,75	1,90	6,50	18,15	10,25	1,90	7,35	19,50
	Zumárraga.....	9,75	1,90	7,25	18,90	10,25	1,90	7,70	19,85
	Amorebieta.....	9,00	1,90	2,65	13,55	10,25	1,90	3,30	15,45
	Durango.....	9,00	1,90	3,65	14,55	10,25	1,90	4,00	16,15
	Elorrio ó Arrázola.....	9,00	1,90	4,65	15,75	10,25	1,90	5,40	17,55
Desde las estaciones comprendidas entre Mataporquera y Las Rozas, ambas inclusive.....	Eibar.....	9,00	1,90	5,75	16,65	10,25	1,90	6,30	18,45
	Elgóibar.....	9,00	1,90	5,80	16,70	10,25	1,90	6,35	18,50
	Vergara.....	9,00	1,90	6,50	17,40	10,00	1,90	7,35	19,25
	Zumárraga.....	9,00	1,90	7,25	18,15	10,00	1,90	7,70	19,60

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las expediciones que se facturen por el párrafo primero solamente serán destinadas á las estaciones que en él se determinan, no pudiendo, por lo tanto, aplicar sus precios á estaciones intermedias. Cuando las expediciones se facturen por los precios del párrafo segundo, las estaciones intermedias disfrutarán de su aplicación, pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de destino, si la tasa así calculada es más ventajosa para los remitentes que la aplicación de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.<sup>a</sup> Los pedidos de vagones vacíos se harán, por escrito y con veinticuatro horas como mínimo de anticipación, al Jefe de estación de salida, siendo de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde el punto de entrega al de cargue y desde éste hasta la vía de salida que se designará en cada estación.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las aprobadas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

4.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte. Los remitentes estarán obligados á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

5.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descar-

ga se harán por los interesados, y bajo su responsabilidad, en el plazo de doce horas, contadas desde que el vagón ó vagones sean puestos á su disposición. Pasado dicho plazo, las Compañías tendrán derecho á cobrar cinco pesetas por día por la paralización del material, ó podrán optar por hacer ellas la carga ó descarga, cobrando 0,50 pesetas por tonelada y por cada operación.

6.<sup>a</sup> A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, las Compañías se reservan el derecho de ampliar los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo están obligadas á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa, con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 25 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no lleve á doce horas, contándose como día

completo toda fracción que exceda de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en todo caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

9.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellos un peso superior al que queda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sean contrarias á las disposiciones precedentes,

## FERROCARRILES VASCONGADOS

## TARIFA ESPECIAL V. NÚM. 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de aglomerados, carbón mineral, carbón vegetal, hulla, lignito y cok, por vagón completo a pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón ocupado, excepto en el carbón vegetal y cok, que se pagará el mínimo de 4.000 kilogramos por vagón.

Aprobada por R. O. del de

de 191

Aplicable desde el de

de 191

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Aglomerados y carbones de todas clases, excepto el de cok.				Carbón de cok.			
ó VICEVERSA		Durango.	Zumárraga.	San Sebastián	TOTAL	Durango.	Zumárraga.	San Sebastián	TOTAL
Bilbao.....	Zuazo.....	1,15	»	»	1,15	1,30	»	»	1,30
	Lemonia.....	2,25	»	»	2,25	2,50	»	»	2,50
	Amorebieta.....	2,85	»	»	2,85	3,30	»	»	3,30
	Durango.....	3,80	»	»	3,80	4,25	»	»	4,25
	Eitorrio.....	3,63	1,22 E)	»	4,85	4,05	1,35	»	5,40
	Arrázola.....	3,63	1,22 E)	»	4,85	4,05	1,35	»	5,40
	Eibar.....	3,63	2,12	»	5,75	4,00	2,30	»	6,30
	Piacencia.....	3,30	2,50	»	5,80	3,60	2,75	»	6,35
	Vergara.....	3,30	3,20	»	5,50	3,80	3,55	»	7,35
	Elgóibar.....	3,30	2,50	»	5,80	3,60	2,75	»	6,35
Deba.....	Arrona.....	3,00	2,45	1,85	7,30	3,20	2,70	2,10	8,00
	Lasarte.....	»	»	4,00	4,00	»	»	»	»
	Zarauz.....	»	»	2,30	2,30	»	»	»	»
	Zumaya.....	»	3,55	1,45	5,00	»	»	»	»
Zumaya.....	Durango.....	»	2,65	1,35	4,00	»	»	»	»
	Lasarte.....	»	»	3,15	3,15	»	»	»	»
	Vergara.....	»	1,90	3,00	4,90	»	»	»	»
	Zumárraga.....	»	3,20	2,30	5,50	»	»	»	»
	Eibar.....	»	0,95	2,75	3,70	»	»	»	»
San Sebastián .....	Durango.....	»	2,70	2,30	5,00	»	»	»	»
	Aya-Orio.....	»	»	2,70	2,70	»	»	3,00	3,00
	Zarauz.....	»	»	3,25	3,25	»	»	3,90	3,90
	Arrona.....	»	»	3,95	3,95	»	»	4,60	4,60
	Elgóibar.....	»	0,25	5,55	5,80	»	0,25	6,10	6,35
	Vergara.....	»	1,60	5,40	7,00	»	1,80	6,20	8,00
Eibar.....	Eibar.....	»	0,80	5,20	6,00	»	1,00	6,00	7,00

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios contenidos en dichos párrafos, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

2.<sup>a</sup> Cuando el material solicitado por los remitentes sea de ocho ruedas ó de doble truck, se percibirán, como mínimo, los portes correspondientes á 10.000 kilogramos por cada uno de los referidos vagones ocupados, cuando se facilite material abierto, y á 12.000 kilogramos cuando sea cerrado.

Si en el vagón puesto á disposición del remitente no ha podido cargarse el mínimo de peso exigido en cada caso, se tarará la expedición con arreglo al peso efectivo de la mercancía cargada en cada uno de los vagones ocupados.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> En estos transportes, excepto en los de carbón vegetal embalado, quedan los remitentes obligados á rociar los cargamentos con lechada de cal que cubra totalmente la superficie del cargamento.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías incluidas en la presente tarifa serán de cuenta del remitente ó consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el dia 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de pe-

seta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírselle indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 155 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y ese retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no po-

drá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposicio-

nes vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

7.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones de dos ejes ó de dos va-

gones de cuatro ejes; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia fraccionarse por grupos de tres ó dos vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los que se hayan puesto á la disposición de los remitentes.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### FERROCARRILES VASCONGADOS

### TARIFA ESPECIAL V. NÚM. 7 DE PEQUEÑA VELOCIDAD para el transporte de cereales, harinas de cereales, granos para piensos y salvados.

Aprobada por Real orden de de 191 .

Aplicable desde el de de 191 .

Desde una estación cualquiera de estas líneas á otra cualquiera de las mismas, por vagón completo, mínimo de .010 kilogramos ó pagando por este peso.

RECORRIDOS	PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetro. Pesetas.	MÍNIMO de presentación. por 1.000 kilogramos. Pesetas.
Hasta 40 kilómetros .....	0,135	2,50
De 41 á 80 ídem.....	0,125	5,40
De 81 kilómetros en adelante.....	0,115	10,00

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La presente tarifa no es aplicable á los transportes que se verifiquen de la estación de Zumárraga ó más allá á las de Bilbao, Azbarren ó Dos Caminos y más allá ó viceversa. Para esas expediciones regirán solamente los precios de las tarifas generales ó de otras especiales que se hallen vigentes.

2.<sup>a</sup> Puede completarse el cargamento del vagón con las diferentes mercancías designadas en la tarifa, siempre que se haga constar separadamente en todos los documentos el peso de cada una de ellas.

3.<sup>a</sup> Cuando el material solicitado por los remitentes sea de cuatro ejes ó doble truck, el mínimo del cargamento á percibir será de 10.000 kilogramos si el vagón es abierto, y de 12.500 kilogramos si es cerrado.

En todos los casos, cuando en el vagón puesto á disposición no haya podido cargar el mínimo de peso exigido para cada uno de ellos, se tasará la expedición con arreglo al peso efectivo de la mercancía cargada en cada uno de los vagones ocupados.

4.<sup>a</sup> Para el cálculo de distancias ó recorrido de las expediciones procedentes de ó destinadas al empalme de Azbarren y más allá ó viceversa, se tendrá presente lo dispuesto por las tarifas generales de la línea de Bilbao á Durango, respecto al particular, considerando aquéllas como procedentes de ó destinadas á Bilbao.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías incluidas en la presente tarifa serán de cuenta del remi-

tente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tenejada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en el citado cuadro y sea imponible á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1º de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones de dos ejes ó de dos vagones de cuatro ejes; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia,

fraccionarse por grupos de tres ó dos vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los que se hayan puesto á la disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien proviamente se entorará de las

condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

### COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 15

### TRANSPORTE DE METÁLICO Y VALORES

Aprobada por Real orden de de 191 .

Aplicable desde el de 191 .

#### § I.—De una á otra estación de las líneas:

1. <sup>a</sup> —De Madrid á Irún-Hendaya y de Venta de Baños á Alarcón-San Quirce.	8. <sup>a</sup> —De Villabona á San Juan de Nieva.
2. <sup>a</sup> —De Villalba á Medina, por Segovia.	9. <sup>a</sup> —De Alsasua á Barcelona y de Tardienta á Huesca.
3. <sup>a</sup> —De Alar-San Quirce á Santander y de Quintanilla á Barrio de la Cebada.	10. <sup>a</sup> —De Tudela á Tarazona.
4. <sup>a</sup> —De Castejón á Bilbao.	11. <sup>a</sup> —De Huesca á Jaca.
5. <sup>a</sup> —De León á Gijón y de Oviedo á Trubia.	12. <sup>a</sup> —De Ségüenza á Barbastro.
6. <sup>a</sup> —De Palencia á Coruña y de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.	13. <sup>a</sup> —De Lérida á Reus y Tarragona.
7. <sup>a</sup> —De Soto de Rey á Ciaño-Santa Ana.	14. <sup>a</sup> —De Almansa á Valencia y Tarragona.
	15. <sup>a</sup> —De Játiva á Alcoy.
	16. <sup>a</sup> —De Carcagente á Gandia y Denia.
	17. <sup>a</sup> —De Valencia á Utiel.

T. M. 215, núm. 2.

RECORRIDOS	Hasta 1.000 pesetas.		De 1.000 á 121.500 pesetas.		De 121.500 á 210.999 pesetas.		De 210.999 á 499.999 pesetas.		De 499.999 á 749.999 pesetas.		De 749.999 en adelante.	
	Precio por cada 250 pesetas.	Mínimum de per- cepción.	Precio por cada 1.000 pesetas.	Mínimum de per- cepción.								
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De 1 á 50 kilómetros.	0,12	0,50	0,40	0,50	0,35	50,00	0,30	87,50	0,25	150,00	0,20	187,50
De 51 á 100 idem.	0,25	0,50	0,85	»	0,75	106,25	0,65	137,50	0,55	225,00	0,40	212,50
De 101 á 150 idem.	0,37	0,50	1,25	»	1,10	156,25	0,95	275,00	0,80	475,00	0,65	600,00
De 151 á 200 idem.	0,50	»	1,70	»	1,45	212,50	1,25	362,50	1,05	625,00	0,85	787,50
De 201 á 250 idem.	0,62	»	2,10	»	1,85	262,50	1,60	462,50	1,30	800,00	1,05	975,00
De 251 á 300 idem.	0,75	»	2,50	»	2,20	312,50	1,90	550,00	1,60	950,00	1,25	1.200,00
De 301 á 350 idem.	0,87	»	2,90	»	2,20	325,00	1,90	560,00	1,60	950,00	1,30	1.200,00
De 351 á 400 idem.	1,00	»	2,95	»	2,55	368,75	2,10	637,50	1,70	1.050,00	1,45	1.275,00
De 401 á 450 idem.	1,12	»	3,30	»	2,85	412,50	2,35	712,50	1,90	1.175,00	1,65	1.425,00
De 451 á 500 idem.	1,25	»	3,70	»	3,15	462,50	2,65	787,50	2,00	1.325,00	1,85	1.575,00
De 501 á 550 idem.	1,37	»	4,05	»	3,45	506,25	2,90	862,50	2,30	1.450,00	2,05	1.725,00
De 551 á 600 idem.	1,50	»	4,40	»	3,80	550,00	3,15	950,00	2,55	1.575,00	2,20	1.912,50
De 601 en adelante.	1,55	»	4,45	»	3,85	556,25	3,20	962,50	2,60	1.600,00	2,25	1.950,00

#### § II.—Precios cuando la procedencia ó el destino sea la estación de Coruña, aplicables solamente en los recorridos de Asturias y Galicia.

RECORRIDOS	De 250 á 121.500 pesetas.		De 121.500 á 210.999 pesetas.		De 210.999 á 499.999 pesetas.		De 499.999 á 749.999 pesetas.		De 749.999 en adelante.	
	Precio por cada 250 pesetas.	Mínimum de per- cepción.								
	Pesetas.	Pesetas.								
De 1 á 50 kilómetros.	0,08	0,50	0,07	40	0,06	70	0,05	120	0,04	150
De 51 á 100 idem.	0,17	0,50	0,15	85	0,13	150	0,11	260	0,08	320
De 101 á 150 idem.	0,25	0,50	0,22	125	0,19	220	0,16	380	0,13	480
De 151 á 200 idem.	0,34	0,50	0,29	170	0,25	290	0,21	500	0,17	680
De 201 á 250 idem.	0,42	0,50	0,37	210	0,32	370	0,26	610	0,20	780
De 251 á 300 idem.	0,50	0,50	0,44	250	0,38	440	0,32	700	0,25	960
De 301 á 350 idem.	0,52	»	0,44	260	0,38	440	0,32	760	0,26	960
De 351 á 400 idem.	0,59	»	0,51	295	0,42	510	0,34	810	0,29	1.020
De 401 á 450 idem.	0,66	»	0,57	330	0,47	570	0,36	910	0,29	1.140
De 451 á 500 idem.	0,74	»	0,63	370	0,53	630	0,42	1.060	0,37	1.260
De 501 á 550 idem.	0,81	»	0,69	405	0,58	690	0,46	1.160	0,41	1.380
De 551 á 600 idem.	0,88	»	0,76	440	0,63	760	0,51	1.260	0,44	1.530

**III.—Precios cuando la procedencia ó el destino sea la estación de Gijón, aplicables solamente en los recorridos de las líneas de Asturias y Galicia.**

RECORRIDOS	De 250 á 124.999 pesetas.		De 125.000 á 249.999 pesetas.		De 250.000 á 499.999 pesetas.		De 500.000 á 749.999 pesetas.		De 750.000 en adelante.	
	Precio por cada 250 pesetas.	Mínimum de percepción.								
	Pesetas.	Pesetas.								
De 1 á 50 kilómetros....	0,09	0,50	0,07375	45,00	0,0675	78,75	0,05625	135,00	0,045	163,75
De 51 á 100 ídem.....	0,19125	0,50	0,16375	95,65	0,14625	168,75	0,12875	292,50	0,109	371,25
De 101 á 150 ídem.....	0,28125	0,50	0,2475	140,65	0,21375	247,50	0,18	427,50	0,14625	540,00
De 151 á 200 ídem .....	0,3625	0,50	0,32625	191,25	0,28125	326,25	0,23625	562,50	0,19125	708,75
De 201 á 250 ídem .....	0,4725	0,50	0,41625	236,25	0,36	416,25	0,2925	720,00	0,23625	877,50
De 251 á 300 ídem .....	0,5625	»	0,495	281,25	0,4275	495,00	0,36	855,00	0,28125	1.080,00
De 301 á 350 ídem .....	0,585	»	0,495	292,50	0,4275	495,00	0,36	855,00	0,2925	1.080,00
De 351 á 400 ídem .....	0,66875	»	0,57375	331,90	0,4725	573,75	0,3825	945,00	0,32625	1.147,50
De 401 á 450 ídem .....	0,7425	»	0,64125	371,25	0,52875	641,25	0,4275	1.057,50	0,37125	1.282,50
De 451 á 500 ídem .....	0,8325	»	0,70875	416,25	0,59825	708,75	0,4725	1.192,50	0,41625	1.417,50
De 501 á 550 ídem .....	0,91125	»	0,77625	458,65	0,6525	776,25	0,5175	1.305,00	0,46125	1.552,50
De 551 á 600 ídem .....	0,99	»	0,855	495,00	0,70875	855,00	0,57375	1.417,50	0,495	1.721,25

NOTA.—Para saber cuánto se ha de pagar por una remesa de esta clase cuando el transporte se verifique entre dos estaciones de una misma línea, bastará ver la distancia que hay entre ellas y buscar el precio aplicable en dicha línea.

Si el transporte se verifica entre dos estaciones de distintas líneas, se verá la dis-

tancia que ha de recorrer en cada una, y se buscará el precio que á cada recorrido corresponde, y se sumarán estos precios.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de las respectivas tarifas generales.

La presente tarifa anula y reemplaza á la especial número 1, de gran velocidad, edición de Marzo de 1888, y los precios asignados á estos transportes en las tarifas generales de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, Játiva á Alcoy, Carcagente á Gandia y Denia, y Valencia á Utiel.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.  
Madrid, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1916.—El Director general, J. Zurita.

dio de apoderado en forma y con todos los elementos de prueba de que intente valerse, apercibido que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de citación y apercibimiento á D. Emilio Sevilla y Richard, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid á 28 de Marzo de 1916.—El Secretario, Licenciado F. González.—V.º B.º, Federico Endjuto. X—645

## MARQUINA

Habiéndose omitido en el edicto de 18 del actual inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo, Anexo 2, página 1.252, la expresión del lugar en que está sita la finca que es objeto de la subasta señalada para el 1º de Abril próximo, se rectifica en el sentido de que tal finca se halla situada en Bilbao.

Marquina, 23 de Marzo de 1916.—El Secretario, Fernando Tournán.

X—594

## MOTRIL

D. Lisardo Fuentes y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se practican en virtud de orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Granada para hacer efectivas las costas á que fué condenado D. Florencio Moreu Auger, en las distintas apeciones que interpuso en la causa número 24 de 1912, seguida en el Juzgado del Campillo, de dicha ciudad, sobre estafa, aparece haberle sido embargadas las fincas que, con su tasaación pericial, se describen á continuación:

Pesetas.

Una suerte de tierra de riego, de cabida de 39 marjales, situada en el pago del Deire, de esta vega y término, propiedad de D. Florencio Moreu Auger, que linda por el Norte, con tierras de D. Jaime Moré Auger; Mediódia, con otras de la Condesa de Bornos; Levante, tierras que fueron de la Duquesa de Santoña, y al Poniente, la acequia principal; valorada en veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa situada en la calle Nueva, hoy de Hernández Velasco, de esta ciudad, número 40, de un solo cuerpo de alzada, que da su frente al Poniente, y linda á derecha, con casa de D. Juana Pérez Parra; izquierda, otra de los herederos de D. Simón Vidaurreta, y por la espalda, con la de D. Ricardo Burgos; valorada en cinco mil pesetas.

Otra casa en la calle de la Fendición, de esta ciudad, que linda: derecha, entrando, con casa de D. Ricardo Burgos; izquierda, con la de los herederos de D. Simón Vidaurreta, y espalda, otra de D. Amapola Ruiz de Morales; valorada en seis mil pesetas.

Otra casa, número 41, en la calle Nueva, hoy Hernández de Velasco, de esta ciudad, que linda: derecha, entrando, con casa de Francisco Camacho; izquierda, otra de D. Concepción Granés, y espalda, la de Miguel Rodríguez; valorada

29.250

5.000

6.000

Pesetas.	Pesetas.
7.000	D. Jaime Auger y Villa, hoy D.ª Adela Moré; Mediódia, don Antonio de la Torre, y Norte, señora Condesa de Bornos; valorada en mil setecientas veinticinco pesetas.....
7.25	Otra suerte de tierra de riego, de cabida de 21 marjales dos estadales, en el pago del Zarracín, de este término, que linda: á Norte, tierras de don José Pérez Ríos, y las de don Francisco Espinosa Almería; Poniente, señora Condesa de Bornos y otras de D. Francisco Bettido; Mediódia, otras de D.ª Concepción Carrera López, y Levante, la rambla de los Alamos; valorada en diecisiete mil ochocientas sesenta y siete pesetas.....
17.867	Otra suerte de tierra de riego, de cabida de cinco marjales, en el pago de Cantarrana, de este término, que linda: Poniente y Mediódia, tierras de herederos de D. Mariano Cuevas; Levante, el bañate de la Culebra, y Norte, el camino de Salobrefría; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.
1.250	Una casa en la calle Fábrica Nueva ó camino de Calahonda, de esta ciudad, número 8, compuesta de planta baja, ocupa una superficie de 76 metros, y linda: á derecha, con otra de D. Florencio Moreu; izquierda, D. José Esparrel, y espalda, con la huerta de Molina, propia de D. Miguel Cuevas Jiménez; valorada en dos mil doscientas pesetas.....
2.200	Otra casa, en la misma calle que la anterior, número 4, de planta baja, que linda: á derecha, con otra de D. Antonio Molina; izquierda, D.ª Gracia Cuevas López, y espalda, huerta de Molina, de los herederos de D.ª Cabeza López; valorada en dos mil doscientas pesetas.
2.200	Otra casa situada en la misma calle que la anterior, compuesta de planta baja, que linda: á derecha, con otra que se describirá; izquierda, la resaltada anteriormente, y espalda, la huerta llamada de Molina, de los herederos de doña Cabeza López, cuya casa tiene el número 14 moderno; valorada en dos mil doscientas pesetas.....
2.200	Otra casa en dicha ciudad y calle que la anterior, marcada con el número 6 antiguo y 12 moderno, de planta baja, y linda: derecha, con casa que á seguida se describirá; izquierda, la que antes se ha descrito, y espalda, la huerta de Molina; valorada en dos mil doscientas pesetas.....
2.200	Otra casa en dicha ciudad y calle, número 7 antiguo y 16 moderno; linda: á derecha, con casa de D. Antonio Molina; izquierda, la que se ha descrito, y espalda, huerta de Molina; valorada en dos mil quinientas pesetas.....
2.500	Otra casa en esta ciudad, calle de San José del Varadero de la Playa, número 1, compues-

en siete mil pesetas.....

Una suerte de tierra, de cabida de seis y medio marjales, en este término, pago del Jauí ó Empedrado, que linda: á Levante, bañate del Empedrado; Mediódia, tierras de Francisco Pérez; Poniente, otras del suprimido Convento de la Victoria, y Norte, las de D. Francisco Serrano; valorada en tres mil novecientas pesetas.....

Otra suerte de tierra de riego en el pago del Deire, de este término, de cabida de 43 marjales, que lindan: Norte, tierras de D. Emilio Moré Auger; Mediódia, D. Jaime Moré Auger; Poniente, la acequia principal de Motril, y Levante, tierras de D. Eduardo Díaz Quintana y las de la testamentaria de la señora Duquesa de Santoña; valorada en la cantidad de treinta y seis mil quinientas cincuenta pesetas.....

Otra suerte de tierra de riego en el pago del Molino, de este término, que linda: por Poniente y Mediódia, el camino que va á la Huerta de D. Gómez, Norte, con la acequia principal y tierras de los herederos de Agustín Moreno, y Levante, otras de D. Gil Ravasa, siendo su cabida de 25 marjales; valorada en veintimil doscientas cincuenta pesetas.....

Otra suerte de tierra de riego en este término, pago del Vadillo, de cabida de 10 marjales, que linda: á Poniente, haza nombrada del Pleito, propia de D. Guillermo Avancini; Levante, tierras del señor Marqués de Márquez, hoy sus herederos; Mediódia, camino del Vadillo, y Norte, las de don Francisco López Ruiz, hoy herederos de Villalba; valorada en siete mil quinientas pesetas.....

Otra suerte de tierra de riego en este término, pago del Vadillo, de este término, de cabida de 11 marjales 50 estadales, que linda: á Levante, tierras de D.ª Carlota Espinosa; Mediódia, callejón de Quirós ó vereda del Moral; Norte, tierras de doña Josefa Ballesteros, y Poniente, otras de D.ª Asunción Díez y Díaz y herederos de D. Miguel Cuevas; valorada en ochenta mil seiscientas veinticinco pesetas.....

Otra suerte de tierra de riego, en el pago del Vadillo, de este término, de cabida de cuatro marjales, que linda: á Levante, tierras de D.ª Ana Montes; Poniente las de D. Jacinto Piñar, hoy D. Antonio de la Torre; Norte, señor Conde de Cifuentes, y Mediódia, tierras que fueron de esta finca, hoy de D. Juan Moré; valorada en tres mil pesetas.....

Otra suerte de tierra, en igual pago y término que la anterior, de cabida de dos marjales y 80 estadales, que linda: á Levante, tierras del señor Conde de Cifuentes; Poniente,

## Pesetas.

## Pesetas.

ta de piso bajo, y linda: á derecha, entrando, con la casa que se describirá; izquierda, calle de la Carrera, con casa y tierras de D. Juan Moré Auger; valorada en ocho mil pesetas.....

Otra casa en la referida ciudad, calle de San José del Varadero de la Playa, número 1, compuesta de piso bajo, y linda: derecha, entrando, con casa que se describirá; izquierda, calle de la Carrera y casa antes descrita, y espalda, dicha casa descrita y tierras de don Juan Moré Auger; valorada en nueve mil pesetas.....

Otra casa en dicha ciudad, y calle que la anterior, compuesta de piso bajo, que linda: derecha, entrando, con casa de D. Gerardo Ravassa; izquierda, la antes descrita, y espalda, tierras de D. Juan Moré Auger; tiene el número 3; valorada en diez mil pesetas.....

Otra casa pequeña, de un sólo cuerpo de alzada, número 3, situada en la calle de Martínez Campos, de esta población, que linda: Mediodía ó derecha entrando, con casa de D. Florencio Moréu; Norte ó izquierda, solar de la huerta de los herederos de D. José María Micas; Levante ó espalda, casa de D. Florencio Moréu, y Poniente ó frente, dicha calle; valorada en tres mil pesetas.....

Una casa principal, en la calle de Martínez Campos, antes de la Muralla, número 2, de esta población, de dos cuerpos de alzada, con corrales y cuadras, tiene un huerto que riega con noria, y linda: al frente, Poniente, con la citada calle y casa de la misma propiedad; por Mediodía, derecha entrando, con la acequia principal; Levante ó espalda, huerta de los herederos de D. José María Micas, y Norte ó izquierda, con solar y galeón perteneciente á la huerta de los herederos de D. José María Micas; valorada en noventa y seis mil pesetas.

Otra suerte de tierra de secano, en igual término, paraje del cerillo del tío Báez, su cabida de siete fanegas y dos tercios, que linda: Mediodía, camino de Gualchos y Calahonda por donde tiene su entrada; Poniente, tierras de D. Cándida Iluminati Saló y la rambla del Piojo y la de los Alamos; Levante, D. Emilio Moré, y Norte, tierras de los señores Larios y herederos de D. Jaime Auger; inscrita en el tomo 871, libro 262, folio 139, número 10.582, inscripción tercera. En cuva finca, dentro de sus límites, se han construido en una sola manzana nueve casas, marcadas con los números 1 al 9; las siete primeras tienen su fachada mirando al camino de Gualchos y Calahonda, y las dos restan-

8.000

9.000

10.000

3.000

96.000

tes tienen su fachada mirando al Levante, todas con un cuerpo de alzada, excepto dos de ellas que tienen dos, con corrales y cuadras, con una placeta formada en la misma finca llamada de San Luis, lindando toda la manzana por sus cuatro vientos, con la finca en que están encalvadas en su parte del Mediodía. Además, otra casa con almacenes, corrales, cuadra, horno de cocer pan, de un solo cuerpo, dando su frente al Mediodía, encalvada separadamente en la linda de la plazuela, de que antes se ha hecho mención; también hay un apero en dicha placeta, dando su frente al Poniente. Y, por último, en la parte más alta del secano, dando su frente á la era y al Mediodía, existe una casa corralito de un solo cuerpo de alzada, con corrales y cuadra, no constando la medida superficial de ninguna de ellas; valorada en setenta y seis mil pesetas.....

Y por provisión de esta fecha se ha mandado sacar dichos bienes á pública subasta, por término de veinte días, y precio de la tasación, señalándose para su remate el dia 22 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

## ADVERTIENDOSE

1º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes en que trate de hacer postura y que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º Que no se han podido recabar los títulos de propiedad de las fincas, y para suplirlas se ha traído á los autos una certificación del Registro de la Propiedad de ese partido.

Lo que se hace saber al público en convocatoria de licitadores.

Dado en Motril á 16 de Marzo de 1916.  
Lisardo Fuentes.—El Secretario, por habilitación, Antonio Jiménez. JO—3624

## Juzgados Municipales.

## CHAMARTÍN DE LA ROSA

D. L. Vicente Fernández Arroyo, secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, número 39, del corriente año, seguido por hurto de bombillas de luz eléctrica contra Pablo Vallés Ríu, Nicolás Llorente Arquero y Carlos Sánchez Andrés, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos á Pablo Vallés Ríu, Nicolás Llorente Arquero y á Carlos Sánchez Andrés á la pena de diez días de arresto menor cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado Adolfo Atienza.—Ángel Jiménez.—Román García.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—L. Vicente Fernández. JO—3538

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á dichos enjuiciados, cuyo domicilio se ignora, expido la presente con el V.º E.º del señor Juez municipal en Chamartín de la Rosa á 16 de Marzo de 1916.—El Secretario, L. Vicente Fernández.—V.º E.º: Licenciado Adolfo Atienza.

## MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 65, seguido en este Juzgado contra Juan Cuesta Pingarrón, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Marzo de 1916: el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Gabriel Ramón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Cuesta Pingarrón, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Cuesta Pingarrón á la pena de diez días de arresto menor, indemnización de nueva pesetas que se entregarán á Consuelo Sánchez, y al pago de las costas; y notifíquese este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz y G. Lomas.—Gabriel R. Marín.—Antonio Jiménez.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el dia dí su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Juan Cuesta Pingarrón, expido la presente en Madrid á 6 de Marzo de 1916.—El Secretario, Manuel Kreisler.

JO—3558

En el expediente de juicio verbal de faltas número 81, seguido en este Juzgado contra Nicasia Llorente García, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1916: el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, y Adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Gabriel Ramón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Nicasia Llorente García, de la otra, como denunciada, cuya edad y de-

más circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fáliamos que debemos condenar y condenamos á Nicasia Llorente García, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas; y notifíquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz y G. Lomas.—Gabriel R. Marín.—Antonio Jiménez.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal mu-

cipal en el día de su fecha, de que doy fe. Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Nicasia Llorente García, expido la presente en Madrid á 6 de Marzo de 1916.— El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.

JO -3959